

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

- Decreto autorizando a Sor María Josefa del Niño Jesús Nerín, Priora de la Comunidad de Carmelitas Descalzas del convento de Santa Ana y San José, de Córdoba, para que pueda efectuar la venta de la finca que se describe.—Páginas 2274 y 2275.
- Otra ídem a D. Manuel Osuna Torres, Párroco de Santo Domingo de Lucena, para que pueda efectuar la venta del edificio y dependencias que se indican.—Página 2275.
- Órdenes acordando la revocación de la libertad condicional concedida a los reclusos que se indican.—Páginas 2275 y 2276.
- Otra disponiendo sea amortizada la primera vacante de Oficial de Sala que ocurra en la Audiencia territorial de Sevilla, a fin de que queden reducidas a cuatro las Secretarías de Sala de dicha Audiencia.—Página 2276.
- Otra ídem sean dados de baja en el nuevo Escalafón del Cuerpo de Prisiones los funcionarios que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 2276 a 2279.
- Otra (rectificada) promoviendo en el turno primero a la categoría de Juez de ascenso a D. Eduardo Monzón y Fernández Trujillo.—Página 2279.
- Otra (ídem) nombrando para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Vich a D. Joaquín María Puigferrer de Soter.—Página 2279.

Ministerio de la Guerra.

- Orden concediendo al General de división, en situación de segunda reserva, D. Isidoro de la Torre Santana, la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.—Página 2279.

Ministerio de Marina.

- Orden nombrando Subdelegado marítimo de Laredo a D. Martín Ugalde y Echevarría.—Páginas 2279 y 2280
- Otra disponiendo se publiquen en este periódico oficial las relaciones de

los admitidos al concurso para cubrir una plaza de Jefe de Negociado de la Subsecretaría de la Marina civil.—Página 2280.

- Otra ídem le sean reconocidos a doña Jimena Quirós y Fernández-Tello, Ayudante del Instituto Español de Oceanografía, los años que estuvo como alumna interna en los Laboratorios Centrales, para el percibo de quinquenios y efectos de antigüedad.—Página 2280.
- Otra ídem que los alumnos de Máquinas que realizan prácticas reglamentarias en los buques, no puedan continuar embarcados en concepto de tales alumnos de Máquinas una vez cumplidas dichas prácticas.—Página 2280.
- Otra nombrando Subdelegado marítimo de Cartagena a D. Fernando Oyarbide Ecenarro.—Página 2280.

Ministerio de Hacienda.

- Órdenes autorizando a los señores que se indican, concesionarios de líneas de autos y consignatarios de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expiden.—Páginas 2281 y 2282.
- Otra disponiendo causen baja en el Instituto de Carabineros el Suboficial e individuos que se indican.—Páginas 2282 y 2283.
- Otra concediendo premios de reenganche y sueldo de Suboficial a varios Sargentos del Instituto de Carabineros.—Página 2283.
- Otra ídem el pase a situación de reemplazo voluntario al Teniente coronel de Carabineros D. José Casanova Tornero.—Página 2283.
- Otra ídem eliminación de la escala de aspirantes a ingreso en Carabineros, a un Teniente de Infantería.—Página 2283.
- Otra dejando en suspenso la admisión de instancias promovidas por aspirantes a ingreso en el Instituto de Carabineros.—Página 2283.
- Otra promoviendo al empleo inmediato a las clases e individuos de Carabineros que figuran en la relación que se inserta.—Página 2283.
- Otra disponiendo el cambio de destino de las clases del Instituto de Carabineros que figuran en la rela-

ción que se publica.—Página 2284.

Otra concediendo premios de efectividad a varios Oficiales de Carabineros.—Páginas 2284 y 2285.

Otra aprobando la elección de varios aspirantes a Cabos de Infantería, y disponiendo cursen en los Colegios del Instituto el plan de estudios prevenido en las fechas que a cada uno se le indican.—Páginas 2285 y 2286.

Ministerio de la Gobernación

Orden declarando aptos para el ascenso cuando por antigüedad les corresponda, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta.—Página 2286.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Órdenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 2286 a 2288.
- Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. José de Antón y Oneca.—Página 2288.
- Otras anunciando a concurso entre artistas las plazas que se indican, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se mencionan.—Página 2288.
- Otra concediendo el pase a situación de excedencia voluntaria a D. Juan José López e Ibor.—Página 2288.
- Otra disponiendo se libren las cantidades que se indican para gastos de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas.—Página 2288.
- Otras nombrando a los señores que se mencionan para las plazas que se indican.—Páginas 2288 y 2289.
- Otra ídem Guarda mayor del Instituto Nacional Agronómico a D. Antonio Delgado Palma.—Página 2289.
- Otras concediendo la excedencia voluntaria a D. Jesús Aguirre Andrés y a D. Jesús Arias de Velasco.—Página 2289.
- Otra disponiendo quede redactado en la forma que se indica el apartado primero del número 8.º de la Orden de 20 del actual dictando normas sobre los exámenes del primer año

del Bachillerato del plan vigente.—Página 2289.

Otra autorizando a la Diputación provincial de Guipúzcoa para efectuar las obras que se indican en el edificio de la Fundación benéfico-docente de carácter particular "Suprimida Universidad", instituida en Oñate por el Rmo. Sr. D. Rodrigo de Mercado y Azola, Obispo que fué de Avila.—Páginas 2289 y 2290.

Otra disponiendo se consideren creadas las plazas de Maestros y Maestras de Sección que figuran en la relación que se inserta.—Página 2290.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial las Bases de Trabajo del personal de Dependencias de las Plazas de Toros y las de formación del censo profesional de Dependientes de la misma.—Páginas 2290 a 2292.

Otras declarando desvinculadas a don Domingo Lorente Eraso y D. Victoriano García Duarte las casas que se indican.—Páginas 2292 y 2293.

Otra disponiendo que D. Juan Negrín López asista, con la representación que se indica, a la LX. Reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que se celebrará en Ginebra del 1 al 3 de Febrero.—Página 2293.

Otra ídem se inscriba a La Boreal Médica, S. A., en el Registro de Sociedades de este Ministerio.—Página 2293.

Otra ídem se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto de Pesca, de Valencia, a la Sociedad de Mecánicos navales del Mediterráneo.—Página 2293.

Otra ídem que la representación obrera de la Sección de Tracción mecánica del Jurado mixto de Transportes de Vigo, quede constituida en la forma que se expresa.—Página 2293.

Otra aceptando a D. Federico Abarrategui Pontes la dimisión del cargo de Presidente de la Agrupación de los Jurados mixtos que se indican.—Página 2293.

Otra nombrando a D. José López Barcia Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de Palencia.—Página 2293.

Otra ídem a D. Teodoro Corchero Sánchez Presidente de la Agrupación de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 2293.

Otras ídem Vocales obreros y patronos de los Jurados mixtos que se mencionan a los señores que se citan.—Páginas 2293 y 2294.

Otra disponiendo que en el plazo de veinte días se celebren las elecciones

para la designación de Vocales de la Sección que se expresa del Jurado mixto de la Industria Hotelera de Madrid.—Página 2294.

Otras ídem que en los puntos que se indican queden constituidos los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 2294 y 2295.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que a D. Luis Beraza y Zagarra se le incorpore al Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.—Página 2295.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Rafael Luen-go Tapia.—Página 2296.

Otra rectificando el apellido de D. Onésimo Casaseca Fernández, publicada en la Orden de este Ministerio del próximo pasado Diciembre.—Página 2296.

Otras aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizándose para concertar contratos de arrendamientos colectivos a las Sociedades que se indican.—Páginas 2296 y 2297.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias se organicen cursillos de Avicultura, Cunicultura y Apicultura para Veterinarios y Maestros nacionales rurales.—Página 2297.

Otra resolviendo consultas relativas a la caza.—Páginas 2297 y 2298.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Convocando a concurso-oposición para cubrir las plazas que se indican.—Página 2298.

ESTADO.—Subsecretaría.—Anunciando la cesación del Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas.—Página 2298.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Rectificando el anuncio publicado en la GACETA de 21 del actual relativo a la vacante de Secretario de gobierno de la provincia de Sevilla.—Página 2298.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 30 del corriente se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.—Página 2298.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombrando Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 2298.

Dirección general de Sanidad.—Rela-

ción de los aspirantes presentados al concurso-oposición convocado en 28 de Febrero último para proveer 30 plazas de Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, y estado en que se encuentran sus documentos.—Página 2298.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a doña Concepción Gallostra y Coello de Portugal Catedrática numeraria de Inglés de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 2299.

Anunciando hallarse vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de los puntos que se indican las plazas que se mencionan.—Página 2299

Disponiendo que el personal de Profesores y Auxiliares de la Escuela Superior de Trabajo de Vigo, adscritos a la Elemental, queden confirmados en los cargos que en esta última Escuela desempeñan.—Página 2299.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Aprobando la distribución del crédito de 9.260.000 pesetas en la forma que se relaciona.—Página 2300.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Inspector provincial Veterinario de Toledo, D. Antonio Moreno Martínez.—Página 2300.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Nombrando Secretarios de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de los puntos que se indican a los señores que se expresan.—Página 2300.

Disponiendo queden disueltos los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de los puntos que se mencionan.—Página 2301.

Anunciando que los propietarios de fincas rústicas incluidas en la base 5.ª de la ley de Reforma Agraria podrán presentar en los Registros de la Propiedad correspondientes las declaraciones prevenidas en la base 7.ª de dicha Ley.—Página 2301.

Disponiendo se constituyan en los puntos que se indican los Jurados mixtos de la Propiedad rústica que se mencionan.—Página 2301.

Resolviendo recursos de revisión de rentas del pasado año agrícola.—Página 2302.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a plazas del Cuerpo Auxiliar de Aduanas; a exámenes de aptitud para Corredores colegiados; a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS.

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor María Josefa del Niño Jesús Nerín, Priora de la Comunidad de Carmelitas Descalzas del convento de Santa Ana y San José, de Córdoba, auto-

rización para la venta de una casa; sita en la calle de Cuesta de Pedro Mato o Peramato, número 9 antiguo y 17 moderno, que ocupa una superficie de 232 metros, 679 milímetros cuadrados; inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 52, tomo 280, de Córdoba, finca número 390, inscripción 16, cuyo valor aproximado, atendido los pre-

cios de la localidad, puede ser unas nueve a diez mil pesetas, con objeto de atender con dicha cantidad al pago de la Hacienda pública de 2.369 pesetas por débitos de contribución, para lo cual ha recibido ya la Comunidad cédula de notificación de embargo; al pago de 2.000 pesetas a doña Carmen Rodríguez Rincón por un préstamo

efectuado a la Comunidad a fin de poder satisfacer deudas contraídas con comerciantes abastecedores de la Comunidad y aplicar el resto sobrante de la cantidad que se obtenga a efectuar obras de reparación indispensables en el convento residencia de la calle de Angel Saavedra, número 11, que, según presupuesto, ascienden a 9.376 pesetas con 56 céntimos, y teniendo en cuenta que tanto para efectuar la venta de que se trata como para llevar a cabo las obras de reparación en el convento ha obtenido el correspondiente permiso de su superior autoridad jerárquica; que las deudas y obligaciones a liquidar con la Hacienda pública y con doña Carmen Rodríguez, importantes 4.400 pesetas, se han de justificar plenamente con la remisión de los correspondientes justificantes, y que por lo que respecta al sobrante que queda, éste puede quedar depositado en una entidad bancaria para que sirva para abono de las obras que se ejecuten en el convento residencia de la Comunidad, obras que repercuten en beneficio de la clase obrera, con lo cual quedan salvaguardadas las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931.

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor María Josefa del Niño Jesús Nerín, Priora de la Comunidad de Carmelitas Descalzas del convento de Santa Ana y San José, de Córdoba, para que pueda efectuar la venta de la finca descrita, con objeto de aplicar el importe del precio que de ella obtenga en liquidar el débito con la Hacienda pública, que asciende a 2.369 pesetas, el que tiene pendiente con doña Carmen Rodríguez, de 2.000 pesetas, y debiendo depositar la cantidad líquida sobrante en una entidad bancaria para que con ella puedan hacerse los correspondientes pagos de las obras que se lleven a cabo en el convento residencia, según certificación librada por el Sr. Arquitecto o maestro de obras, a fin de que en su día puedan remitirse los correspondientes justificantes de dicha inversión, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público a que esta autorización dé lugar, la citada Superiora debe poner en conocimiento del Ministerio de Justicia el precio obtenido en la venta y la cantidad que deposite en la entidad bancaria para que se anoten dichos datos en el expediente incoado y quede salvaguardado el espíritu del Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a veintuno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. Manuel Osuna Torres, Párroco de Santo Domingo, de Lucena (Córdoba), autorización para la venta de un edificio que fué hace unos cien años templo y dependencias de los Dominicos, sito en la calle de San Pedro, número 50, del tercer cuartel, y señalado con el número 42 moderno, cuya superficie de terreno y, por lo tanto, las edificaciones, según manifiesta, son propiedad de la parroquia, con objeto de que el nuevo propietario pueda levantar una nueva construcción, pues el abandono en que está actualmente es absoluto, amenazando ser pronto un montón de escombros, estando valorado el edificio y dependencias en unas 2.000 pesetas, y teniendo en cuenta que efectivamente, según el informe de la Alcaldía, el estado ruinoso de la actual edificación constituye un serio peligro para los vecinos de las casas colindantes y para los transeúntes; que la parroquia no cuenta con fondos para llevar a cabo obras de reparación en el citado edificio; que para efectuar la venta ha obtenido el correspondiente permiso de su superior autoridad jerárquica, y en atención a que por la insignificancia que representa la venta solicitada la concesión de la autorización no conculca el espíritu que informa el Decreto restrictivo;

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza, siempre que dicho edificio y dependencias sean propiedad de la parroquia o de propiedad eclesiástica de libre disposición, a D. Manuel Osuna Torres, Párroco de Santo Domingo, de Lucena, para que pueda efectuar la venta del edificio y dependencias descriptos, en la cantidad aproximada de 2.000 pesetas, quedando autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público a que esta autorización pueda dar lugar y debiendo el citado Párroco invertir el precio líquido que obtenga de la venta en valores del Estado, depositándolos en una entidad bancaria, y comunicando al Ministerio de Justicia la operación efectuada, el precio líquido obtenido y la entidad bancaria en que éstos queden depositados o el numerario efectivo.

Dado en Madrid a veintuno de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de revocación de libertad condicional formulada por la Junta de disciplina de la Prisión Central de Cartagena, contra el recluso Francisco Ocaña Giménez:

Resultando que por Orden de 8 de Diciembre de 1932 (GACETA del 11), le fué concedida la libertad condicional al recluso Francisco Ocaña Giménez, quedando retenido en Prisión por tener que cumplir setenta y seis días de arresto en concepto de responsabilidades subsidiarias:

Resultando que durante este tiempo realizó actos de indisciplina que la Junta proponente estimó lo suficientemente graves para proponer la revocación de la libertad condicional que le fué concedida:

Considerando que fundamenta la Junta su petición en la Orden de 25 de Mayo de 1931, que hace referencia especialmente a las concesiones ordinarias, sin que tenga aplicación exacta a este caso, por tratarse de un expediente de tramitación abreviada:

Considerando que, no obstante esta falta de ajuste en la citada Orden, el caso presente es conforme al espíritu de la misma,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta de disciplina de la Prisión Central de Cartagena, ha acordado la revocación de la libertad condicional concedida al recluso Francisco Ocaña Giménez, debiendo por tanto permanecer en la Prisión hasta la extinción total de la condena líquida porque fué propuesto, además del arresto por el cual está actualmente retenido en prisión.

Madrid, 25 de Marzo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En el expediente de libertad condicional a favor del recluso Florián Facendín Gavicelli, de la Prisión Central de Figueras:

Resultando que en 21 de Noviembre último le fué concedida la libertad condicional a Florián Facendín Gavicelli, que cumplía condena en la Prisión Central de Figueras, fijándose a su petición como lugar de obligada residencia la ciudad de Barcelona:

Resultando que en 16 de Diciembre de 1932, por orden de la Subsecretaría de este Ministerio, fué denegada la solicitud de repatriación formulada por la Legación de Suiza en España a favor del referido liberto y tramitada por el Ministerio de Estado:

Resultando que en 14 de Febrero próximo pasado, el Agente del Cuerpo de Vigilancia, de servicio en Rosal de la Frontera, pueblo fronterizo a Portugal, detuvo al referido Florián Facendín, que manifestó en el momento de su detención que después de salir de Barcelona el 14 de Enero, estuvo en Cádiz y varios pueblos de la provincia de Huelva, de donde pasó a Portugal con objeto de establecer allí un negocio:

Resultando que por la Dirección general de Prisiones se ordenó al Gobernador civil de Huelva, en cuyo Depósito municipal se hallaba retenido el liberto de referencia, que le conminara para su inmediato traslado a Barcelona, y, caso de no hacerlo, lo retuviera en prisión, comunicándolo así a esa Dirección a los efectos de la revocación del beneficio de que venía disfrutando:

Resultando que en 19 del corriente, el Director de la Prisión provincial de Huelva solicita de esa Dirección la revocación de la libertad condicional, por cambio ilegal de domicilio, de Florián Facendín, manifestando, asimismo, que por orden del Gobernador se halla en aquella Prisión, y solicitando su traslado a la Prisión correspondiente al cumplimiento de la pena a que está afecto:

Considerando que el art. 63 del vigente Reglamento para los servicios de Prisiones, al tratar de las causas que producen la revocación de la libertad condicional, señala en su número tercero la de haberse ausentado el liberto del lugar señalado para su residencia, sin autorización oficial, circunstancia ésta que se da en este caso, con la particularidad de que ya anteriormente le fué denegada la posibilidad de ausentarse de España al liberto objeto de este expediente:

Considerando que, según el art. 64 del Reglamento citado, corresponde a este Ministerio la revocación de los beneficios de la libertad condicional, con o sin audiencia de la Comisión asesora, según su criterio en cada caso concreto:

Considerando que, en la actualidad, la Prisión central de Figueras, de donde procede el liberto objeto de este expediente, no tiene el cuadro de los servicios centrales de Prisiones,

Este Ministerio ha acordado revocar

la libertad condicional de que venía disfrutando Florián Facendín Gaviceili, sin pérdida de tiempo, durante el cual la disfrutó, dándose por V. I. las órdenes para su correspondiente destino.

Lo que comunico a V. I. para su traslado a la Prisión proponente y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Marzo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los Oficiales de Sala de esa Audiencia territorial, en solicitud de que se amortice la primera vacante que ocurra de dicho cargo, a fin de que el número de Oficiales de Sala de esa Audiencia sea igual al de Secretarios de la misma,

Resultando que de los antecedentes consultados aparece que, en 24 de Marzo del año último, fué desestimada igual petición formulada por los expresados funcionarios, alegándose como razón la de que la no amortización del Oficial de Sala que excedía de los cuatro Secretarios, permitía cubrir cualquier baja que se produjera en este personal por ausencia o enfermedad, y además, que por no estar sujeto a sueldo, no se lesionaban los intereses del Tesoro:

Considerando que siendo fundadas las razones alegadas para la resolución que en la citada fecha de 24 de Marzo del año próximo pasado se dictó, en el momento actual se estima necesario el fijar de nuevo el número de Oficiales de Sala de la Audiencia de Sevilla, poniéndolos en relación con el de Secretarios también de Sala, a fin de que la referida Audiencia no se encuentre en cuanto al citado personal en situación distinta de las demás Territoriales, en las que cada Oficial de Sala corresponde a un Secretario.

Considerando, además, que al hacer esta adaptación dejando para la amortización la primera vacante que ocurra, se ha tenido en cuenta el informe emitido por la Sala de Gobierno de la repetida Audiencia, en 23 de Octubre de 1931, estimando suficiente para el buen servicio la asignación de un solo Oficial a cada Secretario:

Considerando que es conveniente acordar dicha amortización con vista a una posible reorganización del personal de Oficiales de Sala,

Este Ministerio ha dispuesto que la primera vacante de Oficial de Sala que ocurra en la Audiencia territorial de Sevilla, sea amortizada, a fin de que

este personal quede reducido a cuatro funcionarios en relación con las cuatro Secretarías de Sala que existen en dicha Audiencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla,

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 407 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930,

Este Ministerio ha dispuesto sean dados de baja en el nuevo Escalafón del Cuerpo de Prisiones los funcionarios que figuran en la relación siguiente, considerándoles renunciantes a todos los derechos como tales funcionarios del referido Cuerpo, por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria y no haber solicitado prórroga de dicha situación ni su ingreso en el servicio activo, como previene el párrafo tercero del referido artículo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Prisiones.

RELACION QUE SE CITA

Oficiales.

- Número 1.—D. Enrique Teurez Aguado, excedente desde Junio de 1906.
- 2.—D. Alfredo Freduchy Figueroa, ídem desde Abril de 1906.
- 3.—D. Domingo Moreno Olivares, ídem desde Octubre de 1906.
- 4.—D. José Benito Francisco Blanco, ídem desde Noviembre de 1909.
- 5.—D. Luis Hidalgo Hidalgo, ídem desde Junio de 1906.
- 6.—D. Manuel Balería Balería, ídem desde Marzo de 1911.
- 7.—D. Antonio Rodríguez Sánchez, ídem desde Mayo de 1910.
- 8.—D. José Rodríguez Pérez, ídem desde Enero de 1907.
- 9.—D. Raimundo de las Heras García, ídem desde Diciembre de 1908.
- 10.—D. Fernando Blaya Molina, ídem desde Marzo de 1909.
- 11.—D. Dionisio García Pina, ídem desde Febrero de 1911.
- 12.—D. Eleuterio Jimeno Jimeno, ídem id. de 1909.
- 13.—D. Francisco Acero Martín, ídem desde Enero de 1908.
- 14.—D. Gregorio García Gil, ídem desde Diciembre de 1908.
- 15.—D. Joaquín Moreno Miguel, ídem desde Agosto de 1911.
- 16.—D. José Roca Estévez, ídem desde Agosto de 1917.
- 17.—D. Ramón Camargo Vázquez, ídem desde Agosto de 1910.
- 18.—D. Juan Pomar Remón, ídem id. id.

19.—D. Enrique Alonso Sánchez, ídem desde Julio de 1904.
 20.—D. Rafael Valiente Ruiz, ídem desde Mayo de 1908.
 21.—D. Pedro Linares Alcalde, ídem íd. de 1910.
 22.—D. Agustín Bautista Valero, ídem desde Septiembre de 1899.
 23.—D. Jesús Carballar Vázquez, ídem desde Junio de 1899.
 24.—D. José Soldevilla Canela, ídem desde Abril de 1900.
 25.—D. Fermín Aloras Escobar, ídem íd. de 1906.
 26.—D. Jacinto de Miguel Muñoz, ídem desde Junio de 1898.
 27.—D. Manuel Pineda Alonso, ídem íd. de 1899.
 28.—D. Jacinto Cabreiro Otero, ídem desde Abril de 1903.
 29.—D. José Calahorra Bermúdez, ídem desde Septiembre de 1899.
 30.—D. Ricardo Vigil Sederio, ídem desde Agosto de 1902.
 31.—D. Demetrio Santiago Fernández, ídem desde Julio de 1904.
 32.—D. Antonio Aguirrezabal Galdona, ídem desde Junio de 1900.
 33.—D. Fidel del Río González, ídem desde Julio de 1903.
 34.—D. Crisanto Vázquez García, ídem desde Junio de 1898.
 35.—D. Segismundo Ciudad Buitrago, ídem desde Junio de 1903.
 36.—D. Ramón Martín, ídem desde Enero de 1904.
 37.—D. Emilio Docal Calvo, ídem desde Marzo de 1903.
 38.—D. Antonio Guzmán Pérez, ídem desde Septiembre de 1917.
 39.—D. Leandro Rodríguez García, ídem desde Agosto de 1903.
 40.—D. Juan Leblón Liz, ídem desde Septiembre de 1905.
 41.—D. Almanzor García Goy, ídem desde Octubre de 1906.
 42.—D. José Vázquez Arés, ídem desde Julio de 1898.
 43.—D. Casimiro Lafuente Carrero, ídem desde Diciembre de 1905.
 44.—D. Colomán Ballester Toral, ídem desde Noviembre de 1898.
 45.—D. Francisco García Burgos, ídem desde Noviembre de 1903.
 46.—D. Florencio Cánovas Vicente, ídem desde Febrero de 1904.
 47.—D. Modesto Fernández Aguilera, ídem desde Enero de 1904.
 48.—D. Joaquín Lallave Lallave, ídem desde Noviembre de 1915.
 49.—D. Adolfo Moya Orozco, ídem íd. 1910.
 50.—D. Federico Vega Llamas, ídem desde Junio de 1906.
 51.—D. Manuel Álvarez Fernández, ídem desde Enero de 1904.
 52.—D. Juan F. Hevia Fenise, ídem desde Febrero de 1904.
 53.—D. José Díaz Crespo, ídem desde Febrero de 1908.
 54.—D. Francisco Marín Muñoz, ídem desde Enero de 1904.
 55.—D. Luis Fernández Lera, ídem desde Febrero de 1904.
 56.—D. Agustín Millán Peláez, ídem desde Julio de 1906.
 57.—D. José Coello de Portugal, ídem desde Enero de 1908.
 58.—D. Ricardo Muro Robert, ídem íd. de 1910.
 59.—D. Bernardino Fernández Alarcón, ídem desde Julio de 1905.
 60.—D. Felipe García del Romeral, ídem desde Junio de 1905

61.—D. Antonio Gil del Real, ídem desde Marzo de 1916.
 62.—D. Raimundo López Dopozo, ídem desde Mayo de 1907.
 63.—D. Antonio Salanova Aceves, ídem desde Enero de 1904.
 64.—D. Francisco Alonso Rodríguez, ídem desde Abril de 1904.
 65.—D. Francisco Gómez Navarro, ídem desde Enero de 1921.
 66.—D. Mauricio San Martín Dabán, ídem desde Septiembre de 1906.
 67.—D. Antonio Uceda Vargas, ídem desde Enero de 1904.
 68.—D. José Jiménez Arteta, ídem desde Febrero de 1904.
 69.—D. Manuel Gómez Navarro, ídem desde Mayo de 1906.
 70.—D. Luis Páramo Barbeitio, ídem desde Enero de 1904.
 71.—D. Ramón Blanco Santa Coloma, ídem desde Diciembre de 1903.
 72.—D. José Domínguez Ergueta, ídem desde Septiembre de 1911.
 73.—D. Enrique Valverde Fernández, ídem desde Diciembre de 1906.
 74.—D. Carlos García Pérez, ídem desde Marzo de 1907.
 75.—D. Rafael Lázaro Morales, ídem desde Noviembre de 1909.
 76.—D. Angel de Buesgo Fernández de la Hoz, ídem íd. de 1907.
 77.—D. Lorenzo Marín Jiménez, ídem desde Abril de 1907.
 78.—D. Alfonso Pufante Martínez, ídem desde Enero de 1908.
 79.—D. David Arroyo Noguerol, ídem desde Diciembre de 1906.
 80.—D. Pedro González Díaz, ídem ídem íd.
 81.—D. Luis Santamarina Pedrayo, ídem desde Enero de 1908.
 82.—D. Fructuoso Edios Martínez, ídem desde Abril de 1906.
 83.—D. Ildefonso Hortalano Moreno, ídem desde Diciembre de 1906.
 84.—D. Bernardo Martínez Vera, ídem desde Junio de 1908.
 85.—D. Modesto de Juan Pouzoda, ídem desde Febrero de 1907.
 86.—D. Augusto Gallo Lobo, ídem desde Octubre de 1911.
 87.—D. Daniel Díaz Valle, ídem desde Febrero de 1907.
 88.—D. Pedro Rivas Pinés, ídem desde Diciembre de 1906.
 89.—D. Francisco Carrera Pardo, ídem desde Enero de 1908.
 90.—D. Aquilino Cabeza Fernández, ídem desde Octubre de 1908.
 91.—D. Anselmo Olmedo Montaner, ídem desde Junio de 1907.
 92.—D. José Jiménez Cortés, ídem desde Noviembre de 1914.
 93.—D. Adrián Arias Suárez, ídem desde Septiembre de 1908.
 94.—D. Teodoro Domingo Gilabert, ídem desde Junio de 1907.
 95.—D. José Samuel Zalzá, ídem desde Marzo de 1909.
 96.—D. José María Arnáez Mata, ídem desde Junio de 1907.
 97.—D. Rafael Almansa Morales, ídem íd. íd.
 98.—D. Eustaquio Cabezas Cediell, ídem íd. íd.
 99.—D. José Acuzbia Carmuña, ídem desde Diciembre de 1906.
 100.—D. Antonio Rodríguez Alonso, ídem íd. de 1907.
 101.—D. Aurelio Criado Maldonado, ídem desde Julio de 1911.
 102.—D. Domingo Horcajada Antequera, ídem desde Diciembre de 1906.

103.—D. Rafael Bueno Ramírez, ídem desde Enero de 1907.
 104.—D. Antonio Parra Leizaga, ídem desde Diciembre de 1911.
 105.—D. Manuel Heredia Espinosa, ídem desde Junio de 1907.
 106.—D. Andrés Morales Urrea, ídem desde Mayo de 1907.
 107.—D. Francisco Guerra Corbacho, ídem desde Diciembre de 1906.
 108.—D. Fernando Pérez Solo, ídem desde Marzo de 1907.
 109.—D. Mariano Pereda Gandía, ídem desde Enero de 1906.
 110.—D. Miguel Peral Valor, ídem desde Marzo de 1907.
 111.—D. Juan Francisco Rubio Ferrero, ídem desde Febrero de 1907.
 112.—D. Juan José Pereira Albeitia, ídem desde Mayo de 1908.
 113.—D. Pedro Sergado Valdivieso, ídem desde Julio de 1914.
 114.—D. Pablo Fuentes Fuentes, ídem desde Enero de 1908.
 115.—D. Segundo Colubi Celayeta, ídem desde Marzo de 1908.
 116.—D. Antonio Sánchez Martín, ídem íd. de 1909.
 117.—D. Manuel Fullea Rodríguez, ídem desde Diciembre de 1906.
 118.—D. Rafael Martínez Casado, ídem desde Mayo de 1912.
 119.—D. Luis Legaz Pérez, ídem desde Diciembre de 1906.
 120.—D. Joaquín Lobit Calleja, ídem desde Agosto de 1907.
 121.—D. Antonio Galiano Ortiz, ídem ídem íd.
 122.—D. José Roca Sáez, ídem ídem de 1908.
 123.—D. Apolinar Gómez García, ídem desde Abril de 1909.
 124.—D. Lucas Garrido Sánchez, ídem desde Enero de 1908.
 125.—D. Lope Serrano Hernández, ídem desde Julio de 1909.
 126.—D. Emilio Martínez Delgado, ídem desde Diciembre de 1906.
 127.—D. Francisco García González, ídem desde Marzo de 1907.
 128.—D. Baldomero Noguerol Villanueva, ídem desde Diciembre de 1906.
 129.—D. Manuel Avila Otín, ídem ídem de 1907.
 130.—D. Andrés Amigo Rodríguez, ídem desde Marzo de 1908.
 131.—D. Antonio Novoa Fernández, ídem desde Diciembre de 1906.
 132.—D. Joaquín Carrasco Marín, ídem desde Abril de 1907.
 133.—D. Segundo Díez Gómez, ídem desde Diciembre de 1910.
 134.—D. Gaspar Madurga Santos, ídem desde Enero de 1908.
 135.—D. Juan Pérez Salazar, ídem ídem de 1907.
 136.—D. Miguel Sánchez Melgar, ídem desde Diciembre de 1906.
 137.—D. Manuel Carlos Santos, ídem desde Enero de 1910.
 138.—D. Mario Arnal Durán, ídem desde Abril de 1908.
 139.—D. Juan Serrano Díaz, ídem desde Diciembre de 1906.
 140.—D. Teodoro Rubio Plaza, ídem desde Enero de 1907.
 141.—D. Dionisio Martínez Bienvenido, ídem desde Diciembre de 1906.
 142.—D. Antonio Nicolás López, ídem desde Noviembre de 1907.
 143.—D. Isidro Gutiérrez Ubeda, ídem desde Marzo de 1907.
 144.—D. Vicente Terol Morales, ídem desde Enero de 1908.

- 145.—D. Marcelino Barasá Lopeçino, ídem desde Abril de 1910.
 146.—D. José Rendín Ramírez, ídem desde Diciembre de 1906.
 147.—D. Joaquín Manzano Rodríguez, ídem desde Enero de 1907.
 148.—D. Crisanto Torremocha Esqueva, ídem desde Junio de 1907.
 149.—D. Melchor Andrés Burgos, ídem desde Diciembre de 1907.
 150.—D. Mateo Cardaña Martín, ídem desde Enero de 1908.
 151.—D. Diego Muñoz Cuchillo, ídem desde Marzo de 1908.
 152.—D. Agustín Alonso Cánovas, ídem desde Mayo de 1916.
 153.—D. Luis Baglieto García, ídem desde Julio de 1907.
 154.—D. Gregorio Flores Martínez, ídem desde Diciembre de 1906.
 155.—D. Luis Arriaza San Vicente, ídem íd. íd.
 156.—D. Andrés García Miguel, ídem desde Enero de 1907.
 157.—D. Gabriel Hernández Pujol, ídem desde Agosto de 1908.
 158.—D. Francisco Fernández Rodríguez, ídem desde Diciembre de 1906.
 159.—D. Ricardo Fernández Berzamiel, ídem desde Enero de 1907.
 160.—D. Juan Aranda Arjona, ídem desde Diciembre de 1906.
 161.—D. Rafael Guijarro Cuenco, ídem desde Enero de 1908.
 162.—D. Emilio Gascón Cañizares, ídem desde Diciembre de 1906.
 163.—D. José Moreno Cuéllar, ídem desde Noviembre de 1909.
 164.—D. Joaquín Vidal Martínez, ídem desde Marzo de 1907.
 165.—D. Luis Oller Sorrolla, ídem desde Abril de 1908.
 166.—D. Sixto Pérez Sánchez, ídem desde Junio de 1907.
 167.—D. José Castellote Serrentinos, ídem desde Abril de 1907.
 168.—D. Roque López Huerta, ídem desde Diciembre de 1906.
 169.—D. Delfín Montero Fernández, ídem desde Enero de 1908.
 170.—D. Francisco Rey Sanz, ídem desde Febrero de 1907.
 171.—D. Felipe Zapata Lesa, ídem desde Julio de 1908.
 172.—D. Manuel Martos Gómez, ídem desde Diciembre de 1906.
 173.—D. Angel Crespo Pascual, ídem desde Febrero de 1908.
 174.—D. José Vidal Ríos, ídem desde Enero de 1907.
 175.—D. Augusto Díaz Terreros, ídem desde Diciembre de 1906.
 176.—D. José Rilo Carrera, ídem desde Junio de 1907.
 177.—D. Leandro Molina Sustín, ídem desde Diciembre de 1906.
 178.—D. Eduardo Gómez Hernández, ídem desde Febrero de 1907.
 179.—D. Gabriel García Iglesias, ídem desde Enero de 1911.
 180.—D. Rafael Muñoz López, ídem desde Diciembre de 1906.
 181.—D. Andrés Sánchez Arias, ídem desde Junio de 1915.
 182.—D. Tomás Tudanco Martínez, ídem desde Octubre de 1908.
 183.—D. Ramón López Oliveros, ídem desde Febrero de 1908.
 184.—D. Joaquín Colina Blanco, ídem desde Febrero de 1908.
 185.—D. Luis Zunón López, ídem desde Junio de 1908.
 186.—D. Benito Ramón Varela Ramos, ídem desde Enero de 1908.
 187.—D. Primo Antonio Sánchez Pequerro, ídem desde Abril de 1908.
 188.—D. Ildefonso Uriarte Urquinao, ídem desde Diciembre de 1915.
 189.—D. Cipriano Acero Calvo, ídem desde Febrero de 1909.
 190.—D. Joaquín Navarrete de la Cruz, ídem desde Mayo de 1908.
 191.—D. Luis Garrido Escobar, ídem desde Noviembre de 1911.
 192.—D. Francisco Martín Gago, ídem desde Mayo de 1909.
 193.—D. César Gómez Deu, ídem desde Febrero de 1908.
 194.—D. Pedro Quirós Roselló, ídem desde Febrero de 1908.
 195.—D. José Blanco Pérez, ídem desde Octubre de 1914.
 196.—D. Manuel Fernández Palacios, ídem desde Febrero de 1908.
 197.—D. Rogelio Aparicio Ayuela, ídem desde Septiembre de 1909.
 198.—D. José de la Torre Aguirre, ídem desde Junio de 1913.
 199.—D. Agustín Rubio Castellón, ídem desde Enero de 1908.
 200.—D. José Adrover Martí, ídem desde Enero de 1908.
 201.—D. Alfredo Verdú Nieto, ídem desde Febrero de 1908.
 202.—D. Herminio López Pantoja, ídem íd. íd.
 203.—D. Miguel Calabay Nieto, ídem desde Enero de 1908.
 204.—D. Cesáreo Alonso Ruiz, ídem desde Abril de 1909.
 205.—D. Esteban Dorremocha, ídem desde Agosto de 1908.
 206.—D. Ezequiel Simón Domingo, ídem desde Marzo de 1908.
 207.—D. Juan Mancebo Martínez, ídem desde Febrero 1908.
 208.—D. Diego Alonso Montero, ídem desde Enero de 1914.
 209.—D. Eusebio Gómez Serranillos, ídem desde Agosto de 1914.
 210.—D. Manuel Fernández García, ídem desde Febrero 1918.
 211.—D. Pablo Martín Gotdo, ídem desde Abril de 1908.
 212.—D. Julián Bárcena Fernández, ídem desde Febrero de 1908.
 213.—D. Remigio Gallego Rubio, ídem desde Marzo de 1909.
 214.—D. Teodoro Jacobo Salcedo Salcedo, ídem desde Abril de 1911.
 215.—D. Diego Galín Calváu, ídem desde Febrero de 1908.
 216.—D. Manuel Mateo Quirant, ídem desde Septiembre de 1921.
 217.—D. Calixto Zamora Bargueño, ídem desde Febrero de 1908.
 218.—D. León González Vivas, ídem íd. íd.
 219.—D. José A. Cabo Martínez, ídem desde Junio de 1909.
 220.—D. Alfredo Serón Arnau, ídem desde Abril de 1908.
 221.—D. Pedro Criado Isasa, ídem desde Julio de 1915.
 222.—D. Nicolás Gómez Sánchez, ídem desde Octubre de 1907.
 223.—D. Manuel Flores Villamil, ídem desde Agosto de 1909.
 224.—D. Federico Martín Boch, ídem desde Diciembre de 1906.
 225.—D. Ramón Campos Estévez, ídem desde Julio de 1909.
 226.—D. Ramón Martínez de Cárdenas, ídem desde Junio de 1911.
 227.—D. Toribio Lechón Bravo, ídem desde Febrero de 1908.
 228.—D. Juan Fernández González Queral, ídem íd. íd.
 229.—D. Eusebio Juárez García, ídem desde Enero de 1908.
 230.—D. Sandalio Manuel García Garrido, ídem desde Febrero de 1908.
 231.—D. Ignacio Librada Rubio, ídem desde Enero de 1908.
 232.—D. Celestino Higuera Fernández, ídem desde Agosto de 1909.
 233.—D. Pedro García Pérez, ídem desde Enero de 1908.
 234.—D. Pedro Fraguas Oliver, ídem desde Febrero de 1908.
 235.—D. Eustaquio Macid Salgado, ídem desde Marzo de 1908.
 236.—D. Antolin Alonso Díez, ídem desde Enero de 1914.
 237.—D. Salustiano Garro Fornaochea, ídem desde Marzo de 1917.
 238.—D. Antonio Rodríguez Fernández, ídem desde Mayo de 1915.
 239.—D. José Campos Moro, ídem desde Diciembre de 1910.
 240.—D. Francisco Abajo Martín, ídem desde Marzo de 1908.
 241.—D. Nicanor Rojas Miranda, ídem desde Febrero de 1908.
 242.—D. Luis Lechuga López, ídem desde Junio de 1910.
 243.—D. José Pereira Santos, ídem desde Mayo de 1908.
 244.—D. Samuel Briones Ordaz, ídem desde Enero de 1908.
 245.—D. Miguel de Domingo Barrástegui, ídem íd. de 1911.
 246.—D. Pedro Olmedo Gutiérrez, ídem desde Febrero de 1908.
 247.—D. José Pons Pinto, ídem ídem íd.
 248.—D. Juan Emilio Núñez Trillo, ídem íd. de 1912.
 249.—D. Marcial Fernández Fernández, ídem desde Septiembre de 1918.
 250.—D. José Abelio Drett, ídem desde Junio de 1917.
 251.—D. Andrés Gálvez Carmona, ídem desde Mayo de 1921.
 252.—D. Gregorio Díaz Mingo, ídem ídem íd.
 253.—D. Carlos L. González Villambrosia, ídem desde Diciembre de 1917.
 254.—D. Eduardo Rodríguez Varela, ídem desde Enero de 1917.
 255.—D. Hermenegildo Matesanz Pascua, ídem desde Mayo de 1917.
 256.—D. Luis Marcos González, ídem desde Junio de 1921.
 257.—D. Eufemio J. García Asenjo Sánchez, ídem desde Abril de 1916.
 258.—D. Tomás Fernández Brizuela, ídem desde Agosto de 1918.
 259.—D. Ramón de Miguel Sánchez, ídem desde Julio de 1921.
 260.—D. Anastasio Delgado Moreno, ídem desde Diciembre de 1922.
 261.—D. Ramón Gómez Martín, ídem desde Septiembre de 1918.
 262.—D. Francisco García Pereda, ídem desde Agosto de 1918.
 263.—D. Manuel J. Rodríguez García, ídem desde Mayo de 1921.
 264.—D. Antonio Molina Pérez, ídem desde Junio de 1921.
 265.—D. José Payá Dalmáu, ídem ídem íd.
 266.—D. Jesús Torres Azcoitia, ídem desde Noviembre de 1916.
 267.—D. José Lorente Castell, ídem desde Agosto de 1916.
 268.—D. Silverio J. Martínez Arias, ídem íd. de 1915.
 269.—D. Manuel Mayo Izarra, ídem ídem 1918.
 270.—D. Serafín Gómez Fábrega, ídem desde Abril de 1911.

- 271.—D. Arturo Benedicto de Soto, ídem desde Junio de 1921.
 272.—D. Manuel de Ledesma Graciano, ídem íd. íd.
 273.—D. Manuel Sánchez López, ídem desde Julio de 1921.
 274.—D. Jacinto Sánchez Martín, ídem desde Julio de 1921.
 275.—D. Ignacio Millán Tabernero, ídem desde Septiembre de 1922.
 276.—D. Federico Rodríguez de la Iglesia, ídem desde Febrero de 1923.
 277.—D. Manuel Llamas Grau, ídem desde Enero de 1923.
 278.—D. Juan Jesús Ochaíta Muñoz, ídem desde Octubre de 1922.
 279.—D. José Núñez Corzo, ídem desde Junio de 1922.
 280.—D. José García Fernández, ídem íd. íd.
 281.—D. Crescencio Peláez Vera, ídem desde Febrero de 1908.
 282.—D. Antonio Treviño López, ídem desde Agosto de 1916.

Médicos.

- Número 1.—D. Emilio Domínguez Hernández, excedente desde Agosto de 1904.
 2.—D. Felipe Sicilia Traspaderme, ídem íd. de 1908.
 3.—D. Ramón Lobo Coya, ídem desde Febrero de 1914.
 4.—D. José Joaquín Muñoz Seca, ídem desde Noviembre de 1921.
 5.—D. Cástor Sánchez Camino, ídem desde Enero de 1922.
 6.—D. Arturo Rojo Felipe, ídem ídem de 1908.

Practicantes.

- Número 1.—D. Manuel Torres Zugasti, excedente desde Enero de 1905.
 2.—D. Rafael Soto Camacho, ídem ídem de 1906.
 3.—D. Andrés Vera Mota, ídem desde Noviembre de 1909.
 4.—D. Clemente Porto Vázquez, ídem ídem de 1905.
 5.—D. Enrique Somoza Casmastino, ídem íd. íd.
 6.—D. Pablo Borreguero Risco, ídem ídem de 1906.
 7.—D. Lorenzo López López, ídem ídem de 1908.
 8.—D. Ciriceo Mora Granados, ídem ídem 1907.
 9.—D. Tomás Manzano Fernández, ídem íd. de 1911.
 10.—D. Eugenio Rubio Catalina, ídem íd. de 1914.
 11.—D. Emilio Zozayo Lorenzo, ídem íd. 1908.
 12.—D. Francisco Amor Ceño, ídem íd. de 1912.
 13.—D. Pedro Heredia Calvo, ídem ídem de 1905.
 14.—D. Salvador Martínez Mamá, ídem íd. de 1911.
 15.—D. Eusebio Sánchez Guerrero, ídem íd. de 1908.
 16.—D. Miguel Ramón Peláez, ídem ídem de 1906.
 17.—D. Mariano Laguno Suárez, ídem íd. de 1910.

Maestros.

- Número 1.—D. Mariano Nieto Esteban, excedente desde Noviembre de 1906.
 2.—D. Pablo Guías Solano, ídem desde Octubre de 1918.

- 3.—D. Hilario Beltrán Romero, ídem desde Abril de 1905.
 4.—D. José Muñoz Laborda, ídem desde Septiembre de 1909.
 5.—D. Félix Arranz Posadas, ídem desde Junio de 1903.
 6.—D. Ramón Escalante Felipe, ídem íd. de 1908.
 7.—D. Federico Martínez Rubio, ídem desde Agosto de 1911.
 8.—D. Emilio Monserrat Colás, ídem desde Febrero de 1914.
 9.—D. José Miguel Manzano, ídem desde Diciembre de 1912.
 10.—D. Gabriel Rivera García, ídem desde Julio de 1910.
 11.—D. Lorenzo Alonso Montero, ídem íd. íd.
 12.—D. Félix Gañán González, ídem desde Agosto de 1917.
 13.—D. Fernando Sánchez Montero, ídem íd. de 1914.
 14.—D. Angel Saiz, ídem íd. íd.
 15.—D. Eufemio García Asenjo Sánchez, ídem desde Julio de 1915.

Habiéndose padecido un error material en el Orden de este Ministerio fecha 8 del corriente, publicada en la GACETA de 12 del mismo mes, se reproduce a continuación, debidamente rectificada:

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial y el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, en relación con el 1.º del Decreto de 20 de Abril de 1932,

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero a la categoría de Juez de ascenso en la vacante producida por promoción también de don Felipe Aragonés, a D. Eduardo Monzón y Fernández Trujillo, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el Juzgado de Chiclana, de entrada, en la provincia de Cádiz, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en el Escalafón de antigüedad de servicios en la carrera entre los de su categoría; debiendo surtir todos los efectos esta promoción desde el día 11 de Noviembre último, fecha de la vacante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 8 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Habiéndose padecido un error material al insertarse en la GACETA DE MADRID el nombramiento para el Juzgado de Vich de D. Joaquín María Puigferrer de Soler, se reproduce a continuación, debidamente rectificado:

Excmo. Sr.: Visto el expediente de provisión por concurso del Juzgado de

primera instancia e instrucción de Vich, en esa provincia, vacante por traslación de D. Angel Campano Jaume,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 20 de Abril de 1932, acuerda nombrar para la expresada plaza a D. Joaquín María Puigferrer de Soler, Juez de primera instancia, de categoría de ascenso, que sirve el Juzgado de San Sebastián de la Gomera y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de las condiciones que exige el referido Decreto.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDEN**

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Este Ministerio ha resuelto conceder al General de División, en situación de segunda reserva, D. Isidoro de la Torre Santana, la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, con la antigüedad de 12 de Febrero próximo pasado, debiendo percibirla a partir de 1.º del mes actual por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por tener su residencia en esta capital, con arreglo a lo que determina la Ley de 21 de Octubre de 1931 (D. O. número 246).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Marzo de 1933.

AZAÑA

Señores Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, General de la primera División orgánica y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE MARINA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por el Oficial de primera del Cuerpo general de Servicios Marítimos, D. Martín Ugalde y Eche-

varría, ha tenido a bien nombrarle Subdelegado Marítimo de Laredo.

Madrid, 18 de Marzo de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor Central, Ordenador de Pagos.—Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones y concursos de 30 de Agosto próximo pasado, en relación con el concurso para cubrir una plaza de Jefe de Negociado de esta Subsecretaría asignada por plantilla a especialistas de Radiotelegrafía, anunciada en el *Diario Oficial* número 297 y GACETA DE MADRID del 17 de Diciembre, se publican a continuación relaciones de los admitidos al concurso y de los que por defectos en su documentación se les concede, para que lo subsanen, un plazo de quince días a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Marzo de 1933.

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señores Inspector general de Personal y Delegados marítimos.—Señores...

Relación de individuos admitidos a concurso para cubrir plazas de Oficial del segundo Negociado de la primera Sección de la Inspección general de Navegación de esta Subsecretaría.

Núm. 1.—D. Pedro Peñalva Guillén.

2.—D. Germán Sáenz y Lillo.

3.—D. Juan Tirado Martínez.

4.—D. Dionisio Alastuey Lorente.

5.—D. Ramiro Gómez Zarauz.

6.—D. Federico Tresguerras Cabrera.

7.—D. Rodolfo José Fernández-Villanueva y Merchán.

8.—D. José Muñoz Martínez.

9.—D. Victoriano Fuentes Laguna.

10.—D. Joaquín R. Carrasco y Cabeza.

11.—D. Rafael Moreno Puyols.

Relación de individuos, cuyos expedientes necesitan ser subsanados, para ser admitidos a concurso para cubrir plaza de Oficial del segundo Negociado de la primera Sección de la Inspección general de Navegación de esta Subsecretaría.

Número 1.—D. Arnadeo Tormo Bernacer. Falta reintegrar, con arreglo a la ley del Timbre, tres certificados.

2.—D. Antonio Muñoz Villamil. Falta reintegrar, con arreglo a la ley del Timbre, el certificado de aptitud física y el expedido por la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos.

3.—D. Rafael Cisneros e Isla. Falta aportar certificado de aptitud física y certificado expedido por el Inspector, haciendo constar que estaba provisto

de goniómetro el vapor "Arteamendi".

4.—D. Cayetano Gago y Regidor. Falta visar el certificado de aptitud física por la Autoridad de Marina, y legalizar por esta Autoridad el expedido por la Compañía Naviera Sota y Aznar.

5.—D. Manuel Mayoral Montero. Falta reintegrar, con arreglo a la ley del Timbre, los certificados de aptitud física, los expedidos por la Compañía Trasmediterránea y por Hispano Radio Marítima.

6.—D. Gregorio Díaz Larrauri. Falta firma del Delegado marítimo de Sevilla en un certificado de navegaciones.

7.—D. Manuel López del Moral. Falta legalizar por el Delegado marítimo las firmas de los certificados expedidos por los Capitanes de los vapores "Uruguay" y "Habana".

8.—D. Pedro Vela Alenán. Falta exhibir cédula personal.

9.—D. José Serrano García. Falta legalizar el certificado expedido por el Círculo de Artes y Oficios de San Fernando.

10.—D. Francisco Ugarte Chinchilla. Falta reintegrar el certificado expedido por Hispano Radio Marítima y legalizar por la Autoridad de Marina el del Capitán del "Uruguay".

11.—D. Nicolás Santre y Sánchez. Falta exhibir cédula personal, aportar certificados de buena conducta y de aptitud física y legalizar el testimonio notarial del título de Radiotelegrafista.

12.—D. Juan Golf Ramos. Falta reintegrar el certificado de buena conducta y visar por la Autoridad de Marina el de aptitud física.

13.—D. Antonio Gómez y Gómez. Falta aportar traducción oficial del certificado de buena conducta y reintegrar el certificado expedido por Hispano Radio Marítima.

14.—D. Vicente Serrano Mananara. Falta aportar certificado de aptitud física.

15.—D. Cándido Miguel Gutiérrez. Falta aportar certificados de nacimiento, de aptitud física y del Registro de Penados y Rebeldes y reintegrar el expedido por Transradio Española, S. A.

16.—D. Florencio Merodio Ruiz. Falta reintegrar y visar por la Autoridad de Marina el certificado de aptitud física.

17.—D. Rafael Amat y Amat. Falta reintegrar, con arreglo a la ley del Timbre, los certificados de buena conducta y el expedido por Hispano Radio Marítima.

18.—D. Luis de León y Córdoba. Falta certificado de buena conducta y traducción oficial del certificado de aptitud física. Los certificados de navegaciones deben ser expedidos por la Autoridad de Marina a la vista de los roles.

19.—D. Aurelio Casado Bueno. Falta reintegrar con arreglo a la ley del Timbre el certificado expedido por Hispano Radio Marítima.

20.—D. Moisés Ochoa Inza. Faltan todos los documentos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Intervención Central, ha tenido a bien disponer le sean reconocidos a doña Jimena Quirós y Fernández-Tello, Ayu-

dante del Instituto Español de Oceanografía, Sección de Industrias derivadas del mar, los años que estuvo como alumna interna en los Laboratorios Centrales, para el percibo de quinquenios y para los efectos de antigüedad a partir del mes de Abril de 1920, por ser equivalente el antiguo empleo de alumna al que actualmente desempeña y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento orgánico de esta Subsecretaría de 30 de Agosto de 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Marzo de 1933.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.

Excmo. Sr.: Teniendo referencia de que existen alumnos de Máquinas del antiguo plan de estudios, que continúan embarcados como tales después de haber cumplido las prácticas de mar reglamentarias, impidiendo con ello el embaque de alumnos de Máquinas del nuevo plan de estudios,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Buques y Construcción Naval, ha tenido a bien disponer que los alumnos de Máquinas que realizan prácticas reglamentarias en los buques, no puedan continuar embarcados en concepto de tales alumnos de Máquinas, una vez cumplidas las citadas prácticas.

Madrid, 24 de Marzo de 1933.

JOSE GIRAL

Señor Subsecretario de la Marina civil.—Señores Delegados Marítimos. Señores...

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta hecha por la Inspección general de Personal,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Subdelegado marítimo de Cartagena al Subinspector de segunda del Cuerpo general de Servicios marítimos D. Fernando Oyarbide-Ecenarro, que deberá cesar de Subdelegado marítimo de Aguilas, para donde fué nombrado por Orden ministerial de 22 de Febrero del corriente año.

Madrid, 24 de Marzo de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor central, Ordenador de Pagos. — Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Manuel Echegoyan Castaños, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Benacazón y Sevilla y Sanlúcar la Mayor y Sevilla, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 2.940,75, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 215,06:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 220 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Manuel Echegoyan Castaños, concesionario de la línea de autos entre Benacazón y Sevilla y Sanlúcar la Mayor y Sevilla, para que, a partir del 1.º de Febrero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 220 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregár a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiéndose que las cuentas que rinda esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustar-

se a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Antonio Soto Martínez, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Ecija y Sevilla, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 2.214,30 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 184,52 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 160 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Antonio Soto Martínez, concesionario de la línea de autos entre Ecija y Sevilla, para que a partir del 1.º de Febrero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos

de mercaderías que expide, fijando en 160 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Etelvino Piñeiro, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Orense a Ribadavia por Castrelo y de Santa María de Castrelo a Cortegada, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 320,40, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 26,70.

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Etelvino Piñeiro, concesionario de la línea de autos de Orense a Ribadavia por Castrelo y de Santa María de Castrelo a Cortegada, para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. José Catalán Bea, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Villahermosa del Río y Castellón, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 617,25 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 51,43 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 45 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores, para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera

que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. José Catalán Bea, concesionario de la línea de autos entre Villahermosa del Río y Castellón, para que a partir del 1.º de Diciembre del año próximo pasado satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 45 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Santiago Ventura Coll, Apoderado de "Comercial Combalia Sagrera", S. A., solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 2.861,35, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 238,44:

Resultando que el Apoderado de referencia está conforme con que se fije en 200 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuer-

do con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Santiago Ventura Coll, Apoderado de "Comercial Combalia Sagrera", S. A., para que, a partir del 1.º de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 200 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Marzo de 1933.

P. D.
VERGARA

Señor Director general del Timbre.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación, al Suboficial e individuos de Carabineros comprendidos en la misma, que comienza con D. Miguel Morán Bernal y termina con Eulogio Fernández Pérez, por cumplir la edad reglamentaria, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L., número 224), disponiendo que por fin del mes actual sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas, Señor Inspector general de Carabineros, Señores Jefes de las Comandancias de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA

Suboficial.

D. Miguel Morán Bernal, de la Comandancia de Figueras, para Villar del Rey (Badajoz).

Carabineros.

Diego Sánchez Agüera, de la Comandancia de Almería, para Almería.

Facundo García Seguí, de la de Baleares, para Palma (Baleares).

Manuel Simón Prieto, de la de Barcelona, para Aldea del Obispo (Salamanca).

José Pérez Romeral, de la de Barcelona, para Alcubilla de Avellaneda (Soria).

Manuel García Blanco, de la de Cáceres, para Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Antonio Boya Laplaza, de la de Huesca, para Aragües del Puerto (Huesca).

Juan Ivars Ivars Jorro, de la de Valencia, para Benisa (Alicante).

Secundino Santos Palomino, de la de Vizcaya, para Bermeo (Vizcaya).

Enlógio Fernández Pérez, de la de Vizcaya, para Escalante (Santander).

En vista de las propuestas formuladas a favor de los Sargentos comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José González Cuenca y termina con D. José Arespa Barga,

Este Ministerio ha acordado clasificar a los tres primeros en el período de reenganche que se indica; y conceder a los restantes, a partir de la fecha que también se consigna, el sueldo de Suboficial, por haber adquirido derecho a los beneficios otorgados por Decreto número 80 de 1931, aprobando los Presupuestos generales del Estado.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Jefes de las Comandancias de Carabineros de ...

RELACION QUE SE CITA

Sargentos en el segundo período de reenganche.

D. José González Cuenca, de la Comandancia de Algeciras, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

D. Juan Rodríguez Vázquez, de la de Huelva, abonable desde 1.º de Febrero de 1933.

D. Ambrosio Iglesias Iglesias, de la de Ripoll, abonable desde 1.º de Julio de 1932.

Sargentos a quienes se les concede sueldo de Suboficial.

D. Jesús Vázquez Veloso, de la Comandancia de Guipúzcoa, abonable desde 1.º de Febrero de 1933.

D. José Campos Pérez, de la de Madrid, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

D. José Aresta Barga, de la de Tarragona, abonable desde 1.º de Marzo de 1933.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente Coronel de Carabineros D. José Casanova Tornero, en situación de disponible forzoso, afecto a la Comandancia de Baleares,

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la de reemplazo voluntario, por reunir las condiciones que determina el artículo 6.º del Decreto de 5 de Enero último (D. O. número 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Comandante Militar de Baleares, Señor Inspector general de Carabineros.

Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería, con destino en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, D. Fernando Ledesma Navarro, en solicitud de eliminación de la escala de aspirantes a ingreso en Carabineros,

Este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del interesado.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Excmo. Sr.: Hallándose en período de organización la plantilla orgánica del Instituto de Carabineros y existiendo en la actualidad más de 3.000 aspirantes a ingreso en dicho Instituto en clase de Carabineros de Infantería, con el fin de que no efectúen gastos innecesarios en la documentación que se les exige y en el reintegro de la misma, y muy especialmente para que no lleguen a concebir esperanzas sobre un deseo que no verán quizá realizado,

Este Ministerio ha acordado dejar en suspenso la admisión de las instancias de referencia y que se dejen vistas y sin ulterior resolución cuantas se reciban a partir de 1.º de Mayo del corriente año.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor ...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el empleo inmediato a las clases e individuos de tropa del Instituto de Carabineros, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Aurelio Fraile Vicente y termina con Antonio Donoso Moreno; debiendo disfrutar en el empleo que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros; Señores Jefes de las Comandancias de Carabineros de ...

RELACION QUE SE CITA

A Suboficiales de Infantería.

Don Aurelio Fraile Vicente, de la Comandancia de Baleares.

Don Ricardo Plaza Hernández, de la de Santander.

Suboficial de Caballería.

Don Tomás Amores Alejo, de la Comandancia de Baleares.

A Sargentos de Infantería.

Juan González Macías, de la Comandancia de Santander.

Manuel Rodríguez Boza, de la de Badajoz.

Manuel Lorca López, de la de Tarragona.

Domingo Arenal Gaspa, de la de Lérida.

Saturnino Prado Gómez, de la de Cáceres.

Miguel Puertas Domínguez, de la de Granada.

A Sargento de Caballería.

Juan Atienza Antón, de la Comandancia de Cádiz.

A Cabos de Infantería.

Juan Freire Crespo, de la Comandancia de Salamanca.

Alfonso Núñez Piedra, de la de Madrid.

Antonio Rodríguez Ponce, de la de Murcia.

Francisco Gilete Vilela, de la de Cáceres.

Antonio Alvarez Pastor, de la de Alicante.

José López Gómez, de la de Badajoz.

A Cabo de Caballería.

Antonio Donoso Moreno, de la Comandancia de Murcia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que las clases de tropa del Instituto de Carabineros, comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Aurelio Fraile Vicente y termina con Antonio Ricor Fernández, pasen a servir los destinos que en la misma se expresan, cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de Abril; debiendo ser expedidos por la Inspección general de Carabineros, una vez le sean interesados por los Jefes de las respectivas Comandancias, los correspondientes pasaportes por cuenta del Estado y con cargo a este Departamento a los ascendidos y trasladados que lleven más de cinco años de permanencia en las Unidades a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros; señores Jefes de las Comandancias de Carabineros de ...

RELACIÓN QUE SE CITA

Suboficiales.

Don Aurelio Fraile Vicente, ascendido, de la Comandancia de Baleares a la de Murcia.

Don Ricardo Plaza Hernández, ascendido, de la de Santander a la de Huesca.

Don Tomás Amores Alejo, ascendido, de la de Baleares a la de Cáceres, para prestar servicio en Infantería.

Don Adolfo Santiago Toriza, de la de Huesca a la de Cádiz.

Don Jacinto Gómez Barba, de la de Cáceres a la de Huelva.

Don Benito Rodríguez Alguacil, de la de Málaga a la de Huelva.

Don Gonzalo Calderón Calvo, de la de Murcia a la de Málaga.

Sargentos.

Juan González Macías, ascendido, de la Comandancia de Santander a la de Huesca.

Manuel Rodríguez Boza, ascendido, de la de Badajoz a la de Almería.

Manuel Lorca López, ascendido, de la de Tarragona a la de Lérida.

Domingo Arenal Gaspa, ascendido, de la de Lérida a la de Figueras.

Saturnino Prado Gómez, ascendido, de la de Cáceres a la de Lérida.

Miguel Puertas Domínguez, ascendido, de la de Granada a la de Algeciras.

Juan Atienza Antón, ascendido, de la de Cádiz a la de Algeciras, para prestar servicio en Infantería.

Julián Sendin Galiana, de la de Valencia, como excedente en plantilla, a la de Murcia, como colocado.

Blas Bascuñana Faz, de la de Algeciras a la de Barcelona.

Florencio Santos Vicente, de la de Huelva a la de Santander.

Manuel González Navarro, de la de Lérida a la de Huelva.

José Moreno Carrasco, de la de Algeciras a la de Cádiz.

Pedro Castaño Esteban, de la de Lérida a la de Baleares.

Eufemio Tudela Fons, de la de Ripoll a la de Santander.

Lorenzo Villar Requena, de la de Huesca a la de Valencia.

Hilario Jaéz Garrido, de la de Valencia a la de Baleares, para prestar servicio en Caballería.

Eloy Madrid Martínez del Castillo, de la de Estepona a la de Ripoll, continuando en los Colegios.

Miguel Pitalúa Guerrero, de la de Almería a la de Estepona.

Cabos.

Juan Egreire Crespo, ascendido, de la Comandancia de Salamanca a la de Badajoz.

Alfonso Núñez Piedra, ascendido, de la de Madrid a la de Estepona.

Antonio Rodríguez Ponce, ascendido, de la de Murcia a la de Valencia.

Francisco Gilete Vilela, ascendido, de la de Cáceres a la de Lérida.

Antonio Álvarez Pastor, ascendido, de la de Alicante a la de Tarragona.

José López Gómez, ascendido, de la de Badajoz a la de Lérida.

Antonio Donoso Moreno, ascendido, de la de Murcia a la de Badajoz, para prestar servicio en Infantería.

Lucio Criado Sánchez, de la de Lérida a la de Santander.

Carlos Marcos Caro, de la de Badajoz a la de Cáceres.

Francisco Castellanos Rodríguez Álvarez, de la de Estepona a la de Granada.

Antonio Ricor Fernández, de la de Valencia a la de Orense, para prestar servicio en Caballería.

Por este Ministerio se ha resuelto conceder a los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Santiago Cerezo Pancorbo y termina con don Esteban García Huerga, los premios de efectividad, correspondientes a quinquenios y anualidades, que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determinan la Ley de 8 de Julio de 1921 (C. L., núm. 275) y Orden circular de 24 de Junio de 1928 (C. L., núm. 253); debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

P. D.,

VERGARA

Señor Coronel Director de los Colegios de Carabineros; Señores Jefes de Zonas y Comandancias de Carabineros.

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitanes.

De 1.000 pesetas, por diez años de efectividad en su empleo:

Don Santiago Cerezo Pancorbo, desde 1.º de Julio de 1932.

Don Enrique Salazar Báez, desde 1.º de Noviembre de 1932.

Don José de Angulo Vázquez, desde 1.º de Diciembre de 1932.

Don Alfonso Pastor Tato, desde 1.º de Diciembre de 1932.

Don Valentín Villaverde García, desde 1.º de Febrero de 1933.

De 1.000 pesetas, por veintitrés años de Oficial:

Don Rodrigo Ramírez Domingo, desde 1.º de Agosto de 1932.

De 1.100 pesetas, por veinticuatro años de Oficial:

Don Alfonso Castellary Herrera, desde 1.º de Octubre de 1932.

Tenientes.

De 1.000 pesetas, por diez años de Oficial:

Don Manuel Muñoz Martínez, desde 1.º de Noviembre de 1932.

Don Ramón Jurjo Cortés, desde 1.º de Enero de 1933.

Don Rafael Bahamonde Romero, desde 1.º de Enero de 1933.

Don José de la Vega Mohedano, desde 1.º de Enero de 1933.

Don Gerardo Gutiérrez Armesto, desde 1.º de Enero de 1933.

Don José de Juan Montes, desde 1.º de Enero de 1933.

Don Antonio Martínez Vacas, desde 1.º de Enero de 1933.

Don Miguel Alonso Mata, desde 1.º de Enero de 1933.

Don Luis de Pereda Aquino, desde 1.º de Enero de 1933.

De 1.100 pesetas, por once años de Oficial:

Don Emiliano Vaquero Subías, desde 1.º de Diciembre de 1932.

Don Juan Aragón Michelena, desde 1.º de Enero de 1933.

De 1.200 pesetas, por doce años de Oficial:

Don Joaquín Coronado Llano, desde 1.º de Agosto de 1932.

De 1.000 pesetas, por treinta años de servicio:

Don Agustín Hernández Arroyo, desde 1.º de Marzo de 1933.

De 1.100 pesetas, por treinta y un años de servicio:

Don Rafael González Rodríguez Ramos, desde 1.º de Enero de 1933.

Don Antonio Barreiro González, desde 1.º de Enero de 1933.

Don Gaspar Velázquez Vázquez, desde 1.º de Febrero de 1933.

D. José Colino Gutiérrez, desde 1.º de Febrero de 1933.

De 1.300 pesetas, por treinta y tres años de servicio:

Don Francisco López Fernández, desde 1.º de Enero de 1933.

Don Germán Alcalá Beato, desde 1.º de Enero de 1933.

Don Diego Martín Prieto, desde 1.º de Febrero de 1933.

Don Ramón Pérez Fernández, desde 1.º de Febrero de 1933.

De 1.400 pesetas, por treinta y cuatro años de servicio:

Don Lisardo González Turón, desde 1.º de Enero de 1933.

Don Daniel Alonso Guarde, desde 1.º de Febrero de 1933.

Don Saturnino de la Peña Rivera, desde 1.º de Febrero de 1933.

De 1.500 pesetas, por treinta y cinco años de servicio:

Don Jesús Blanco Barragués, desde 1.º de Enero de 1933.

Don Ramón Navarro Rodríguez, desde 1.º Enero de 1933.

Don Lisardo Barreiro González, desde 1.º de Febrero de 1933.

Don Claudio Sarmiento Angulo, desde 1.º de Febrero de 1933.

Don Buenaventura Salazar Rodríguez, desde 1.º de Febrero de 1933.

De 1.600 pesetas, por treinta y seis años de servicio:

Don Manuel Elizari Simón, desde 1.º de Enero de 1933.

Don Segundo Alvarez Villoria, desde 1.º de Enero de 1933.

Don Rainundo Ballesteros Rivera, desde 1.º de Enero de 1933.

Don Nicolás Penaba Argós, desde 1.º de Febrero de 1933.

De 1.700 pesetas, por treinta y siete años de servicio:

Don Modesto Rodríguez Hinojal, desde 1.º de Enero de 1933.

Alféreces.

De 500 pesetas, por veinticinco años de servicio:

Don Manuel Martín Hernández, desde 1.º de Junio de 1932.

Don Agustín Pulido Robles, desde 1.º de Octubre de 1932.

Don Clemente Periago Segovia, desde 1.º de Noviembre de 1932.

Don Blas Vizcaíno Ferrer, desde 1.º de Noviembre de 1932.

Don Emiliano Maldonado Rodríguez, desde 1.º de Diciembre de 1932.

Don Ramón Eugenio Iborra, desde 1.º de Febrero de 1933.

De 1.000 pesetas, por treinta años de servicio:

Don Felipe Ara Gartin, desde 1.º de Noviembre de 1932.

Don Eugenio Monje Arroyo, desde 1.º de Enero de 1933.

Don Laureano Canela Barceló, desde 1.º de Febrero de 1933.

Don Julián Zubeldia Moreno, desde 1.º de Febrero de 1933.

De 1.100 pesetas, por treinta y un años de servicio:

Don Juan Porto Gallego, desde 1.º de Enero de 1933.

Don Angel Aguit Extremera, desde 1.º de Febrero de 1933.

Don Pedro Monterroso Belinchón, desde 1.º de Febrero de 1933.

De 1.200 pesetas, por treinta y dos años de servicio:

Don Gabino del Diego Delgado, desde 1.º de Febrero de 1933.

Don Emilio Castaño Gutiérrez, desde 1.º de Febrero de 1933.

De 1.300 pesetas, por treinta y tres años de servicio:

Don Esteban García Huerga, desde 1.º de Febrero de 1933.

Rectificación a la Orden de 4 de Enero de 1933 (GACETA núm. 11).

Teniente.

De 1.400 pesetas, por treinta y cuatro años de servicio:

Don Juan López Román, desde 1.º de Diciembre de 1932.

Alférez.

De 1.000 pesetas, por treinta años de servicio:

Don Eustaquio Aguado Escolano, desde 1.º de Diciembre de 1932.

Exomo. Sr.: Vista la copia del acta de examen celebrado en los Colegios del Instituto para cubrir las plazas de Cabos de Infantería y de Cornetas anunciado por Circular número 95 de 1932, en el que han resultado elegidos los 62 Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Fernando Rodríguez del Corral y termina con Cipriano Morgado Calderón.

Este Ministerio ha acordado aprobar la elección de los mismos, por haber demostrado la suficiencia exigida y que son los designados; compuesto el primero por los 31 que han obtenido mayor puntuación, y que cursarán el plan de estudios a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de ascensos aprobado por Orden de 20 de Octubre de 1931 (D. O., núm. 228), desde 1.º de Mayo próximo a fin de Octubre siguiente, y el segundo, con los restantes, que seguirán el plan de estudios mencionado, durante el período comprendido desde 1.º de Noviembre de 1933 a fin de Abril de 1934.

La incorporación a los Colegios del Instituto para cursar estudios se efectuará por cuenta del Estado, en traje de marcha, con armamento, correa y municiones, e irán provistos de uniforme gris, leguis, gorna de plato, capota, tabardo, guantes de color y blancos, uniforme de paño azul, tina y ros de gala completo, con funda negra para el mismo, y durante su permanencia en aquellos Centros disfrutará de un plus diario de una peseta en concepto de auxilio.

Los Carabineros José Posadas González, Joaquín Grau Sánchez y José Calvo Nieto, de las Comandancias de Navarra, Alicante y Baleares, respectivamente, que por encontrarse enfermos no han podido concurrir al examen, podrán efectuarlo en la convocatoria próxima, según preceptúa el artículo 8.º del mencionado Reglamento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros, Coronel Director de los Colegios del Instituto y Jefes de las Comandancias de Carabineros respectivas.

RELACION QUE SE CITA

Carabineros que han de cursar sus estudios desde 1.º de Mayo a fin de Octubre de 1933.

Aspirantes a Cabos de Infantería.
Fernando Rodríguez del Corral, de la Comandancia de Almería.

Bienvenido Carnero Pueyo, de la de Zamora.

José Vicente Vicente, de la de Ripoll.

Rafael Pino Francés, de la de Baleares.

Juan Bartolín Fabra, de la de Figueras.

Baltasar Rey Alonso, de la de Barcelona.

Antonio del Valle García, de la de Huelva.

Antonio Serrat Ceballos, de la Comandancia de Málaga.

Otilio López Ros, de la de Baleares.

Salvador Aroca Rubio, de los Colegios del Instituto.

Ignacio Seara Alonso, de la Comandancia de Huesca.

Eladio Holgado Araujo, de la de Algeciras.

Antonio González Zabala, de la de Algeciras.

D. Enrique Carbajosa Mancebo, de la de Salamanca.

Alfonso Núñez García, de la de Salamanca.

José Dumas Núñez, de la de Pontevedra.

Miguel Morán de Castro, de la de Baleares.

Luis Serrano Urieta, de la de Guipúzcoa.

Jesús García Hernández, de la de Algeciras.

Valeriano Mateos Bravo, de la de Guipúzcoa.

Antonio García Gómez Díaz, de la de Murcia.

Saturnino Sáinz Martínez, de la de Guipúzcoa.

Matías Andrés Alonso Torre, de la de Ripoll.

José Gutiérrez Carrión, de la de Murcia.

Francisco Vázquez Fernández, de la de Málaga.

Dionisio Martínez Escribano, de la de Guipúzcoa.

Francisco Perles Vives, de la de Figueras.

José Fernández Sánchez, de la de Baleares.

José Casado García, de la de Barcelona.

Gabriel Bertomeu Giner, de la de Valencia.

Aspirante a Cabo de corneta.

José Manuel Manso Alvarez, de la Comandancia de Madrid.

Carabineros que han de cursar sus estudios desde 1.º de Noviembre a fin de Abril de 1934.

Aspirantes a Cabos de Infantería.

Antonio Peinado Sánchez, de la Comandancia de Castellón.

Julián Simal Morgado, de la Comandancia de Navarra.

Pedro Miranda Torres, de la de Algeciras.

Benito García Martín, de la de Figueras.

Sebastián Cartón Santos, de la de Salamanca.

Francisco de la Torre Rueda, de la de Algeciras.

Pedro González Miguel, de la de Huelva.

Francisco Berenguer Mengual, de la de Alicante.

Gumersindo Barroso, de la de Badajoz.
 Juan Tabares Ripado, de la de Huelva.
 Manuel Rodríguez Martínez, de la de Alicante.
 Severino González Guitián, de la Lugo.
 Mantiel Carnero Pueyo, de la de Zamora.
 José Lemus Ramos, de la de Cádiz.
 Francisco de Castro Martínez, de la de Málaga.
 Rafael Bonilla Lupiáñez, de la de Almería.
 Nicolás Fernández de Retana López, de la de Huelva.
 Antonio Fernández Payá, de la de Alicante.
 Abelardo Alfonso Ríos, de la de Navarra.
 Antonio Bernal Fernández, de la de Alicante.
 D. Lisardo Blas González, de la de Pontevedra.
 Manuel Ponte Castañeira, de la de Coruña.
 Norberto González González, de la de Badajoz.
 José García Lara, de la de Granada.
 Esteban Urizal Hernández, de la de Badajoz.
 José Castaño Salgueiro, de la de Lugo.
 Victoriano Pastor López, de la de Estepona.
 Serafín Agis Díaz, de la de Almería.
 Cipriano Zapata Pérez, de la de Asturias.
 Juan Alfaro Pérez, de la de Algeciras.

Aspirante a Cabo de Corneta.

Cipriano Morgado Calderón, de la Comandancia de Castellón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les correspondan, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Indalecio Terán Arnáiz y termina con don Rafael Sotelo Tejada, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Tenientes coroneles.

D. Indalecio Terán Arnáiz.
 D. Ignacio López de Ojallar Fernández.

Comandantes.

D. Francisco Michavila Adell.

D. Carlos Aparicio Gutiérrez.
 D. Emilio Baráibar Velasco.

Capitanes.

D. Luis Castell Salido.
 D. Francisco Arriau Navarro.
 D. Antonio Fernández Rubio.
 D. Diego Roldán Eciija.
 D. Jacobo Quintas Galiana.

Tenientes.

D. Juan del Río Fernández.
 D. Alejandro Sánchez Hernández.
 D. Luis Lefler López.
 D. Antonio Jover Bedía.
 D. Juan Ibarrola Orueta.
 D. Santiago Cortés González.
 D. Federico Gómez Cotta.

Alféreces.

D. Antonio Escuder Mengod.
 D. Luis García Vázquez.
 D. Pedro Martínez Martínez.
 D. Rafael Sotelo Tejada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Santander), solicitando subvención de 10.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con casa-habitación para la Maestra, en el pueblo de Toñanes.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que los locales que se representan en los planos, condiciones de superficie, cubicación, etc., que para ellos determinan las Instrucciones técnico-higiénicas vigentes, están, en general, bien estudiados, siendo preciso levantar, al realizarse estas obras, "un muro de separación entre el lugar al que dan las ventanas de las viviendas y el campo escolar, dejando un patio que dé el necesario aislamiento al campo de recreo".

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval, con la modificación propuesta por la Oficina técnica, para la construcción, por el Ayuntamiento

de Alfoz de Lloredo (Santander), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con casa-habitación para la Maestra, en el pueblo de Toñanes; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que será abonada después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1933.

P. D.,
 DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanova (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, para la construcción, por el Ayuntamiento de Villanova (Huesca), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1933.

P. D.,
 DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Quin-

tanar de la Sierra (Burgos) solicitando el cambio de proyecto para construir directamente un Grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas, y que la subvención de 60.000 pesetas concedida en principio el 4 de Junio de 1929 se aplique al actual proyecto redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner:

Visto asimismo el informe favorable emitido por la Oficina técnica de Construcciones de Escuelas acerca del referido proyecto:

Considerando que puede accederse a lo solicitado por el repetido Ayuntamiento, toda vez que los nuevos documentos se ajustan a las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se apruebe el nuevo proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Tomás Moliner, para la construcción por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (Burgos) de un Grupo escolar, con tres secciones para niños y tres para niñas, y que continúe subsistente el auxilio de 60.000 pesetas que en principio le fué concedido con fecha 4 de Junio de 1929, el cual se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sartaguda (Navarra) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construído con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con viviendas para los Maestros:

Considerando que se han cumplido los requisitos que señala el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se conceda al Ayuntamiento de Sartaguda (Navarra) la subvención de 30.000 pesetas por el edificio que ha construído con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, que figura con la denomina-

ción de "Obras del plan anacional de Cultura".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montegudo de las Vicarías (Soria), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niñas y otra para niños:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras y el premio de pagaduría, a 51.280,66 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 12.820,16 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 38.460,50 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con los materiales de piedra y arena, y la diferencia hasta completar el 25 por 100 del importe de las obras en metálico, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardos números 5.983 de entrada y 1.583 de registro:

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración las obras que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina Técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Montegudo de las Vicarías (Soria), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por

dirección de las obras y el premio de pagaduría, a 51.280,66 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 38.460,50 pesetas con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto primero, del vigente presupuesto de este Ministerio, que figura con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Montegudo de las Vicarías (Soria) de cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Beasain (Guipúzcoa) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende a 90.702,80 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 22.675,70 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 68.027,10 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100, en metálico, del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 557 de entrada y 5.028 de registro:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928:

Considerando que pasado el expediente a la fiscalización del Interventor general de la Administración del Estado, según dispone el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930, ha emitido informe favorable,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para la construcción de

un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en Beasáin (Guipúzcoa), por su presupuesto de contrata de pesetas 90.702,80.

2.º Que el referido edificio se construya por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina anteriormente.

3.º Que la suma de 68.027,10 pesetas, que corresponde abonar al Estado para estas obras, se satisfaga con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio; y

4.º Que la aportación que en metálica ha hecho el Ayuntamiento de Beasáin por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 22.675,70 pesetas, sirva para el pago de las últimas certificaciones de obra ejecutada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Antón y Oneca, Catedrático numerario de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto declarar-le en situación de excedencia voluntaria, en la forma y por el tiempo que establece la Ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el taller de Vaciado de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Coruña, Algeciras, Almería, Baeza, Jaén, Jerez, Logroño y Valladolid, la plaza de Vacador,

Este Ministerio ha dispuesto que las referidas vacantes se anuncien para su provisión a concurso entre Artistas que acrediten su especialidad en esta enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Santiago,

Sevilla y Santa Cruz de Tenerife, la plaza de Maestro de Taller de Metalistería,

Este Ministerio ha dispuesto que las referidas plazas se anuncien para su provisión a concurso entre Artistas que acrediten su especialidad en esta enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la solicitud del interesado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Juan José López e Ibor, Catedrático numerario de Medicina legal, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, el pase a situación de excedencia voluntaria en su cargo, en los términos y condiciones que fija la mencionada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Constituyendo parte de los ingresos de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas las cantidades que figuran en el capítulo 13, artículo 1.º, concepto 37, que es de 60.000 pesetas para gastos de personal, y en el capítulo 14, artículo 1.º, concepto 21, la de 200.000 pesetas del presupuesto de gastos de este Ministerio para el sostenimiento de la enseñanza de la mencionada Escuela,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el Sr. Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, que se libren dichas cantidades por dozas partes y a partir del mes de Enero último, con cargo al mencionado presupuesto y a nombre del Tesorero del Patronato de los indicados Establecimientos, D. Jorge Silvela Loring, que justificará su inversión en la forma prevista por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de ascenso, a don Arturo González Abad, Auxiliar numerario de entrada de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, con antigüedad de 1.º de Enero último y con el haber anual de 1.500 pesetas, quedando adscrito a las enseñanzas del sexto Grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Escuela Central de Idiomas, de 14 de Octubre de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Javier Tapiá y Cervantes, Profesor de Inglés del mencionado Centro docente, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales y antigüedad de 1.º de Enero último,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Escuela de Idiomas, de 14 de Octubre de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Reball Peris, Profesor de Francés del mencionado Centro docente, con la indemnización de 2.000 pesetas anuales y antigüedad de 1.º de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 43 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de ascenso, a don Constantino Muñiz Barros, Auxiliar

numerario de ascenso, de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo, con antigüedad de 1.º de Enero último y con el haber anual de 2.000 pesetas, más los quinquenios que tiene reconocidos, quedando adscrito a las enseñanzas del tercer grupo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Guarda mayor del Instituto Nacional Agronómico (Campos de prácticas), por jubilación del que la desempeñaba D. Julián Gutiérrez Martín; y visto el informe-propuesta formulado por el Director de dicho Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo al Guarda primero D. Antonio Delgado Palma, con el haber anual de 3.000 pesetas, consignadas en el capítulo 13, artículo 3.º, concepto quinto, del Presupuesto vigente de este Ministerio, con antigüedad y efectos económicos del 17 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 6 de Marzo del año actual eleva a este Ministerio D. Jesús Aguirre Andrés, Preparador micrográfico, fotográfico y químico del Instituto Nacional Agronómico, en solicitud de que se le conceda la excedencia, y visto el informe emitido por el expresado Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario la excedencia voluntaria, sin sueldo, por período no menor de un año, y no mayor de diez, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y base cuarta de la Ley de 22 de Julio de 1918.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Jesús Arias de Velasco, Catedrático numerario de la Universidad de Oviedo,

Este Ministerio ha resuelto declararle en situación de excedencia voluntaria en la forma y por el tiempo que establece la Ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En la GACETA de 20 del actual se publicó la Orden dando normas sobre los exámenes del primer año del Bachillerato del plan vigente, y habiéndose sufrido error de copia en el apartado primero del número 8.º, se rectifica, quedando redactado en la forma siguiente:

1.º Un trabajo de redacción en Lengua española sobre un tema propuesto por el Tribunal, con arreglo a las normas establecidas en el cuestionario oficial publicado por el Ministerio, correspondiente a dicha disciplina.

2.º En problemas o ejercicios de Matemáticas elementales, también con arreglo al cuestionario correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado, relativos a la Fundación benéfico docente, de carácter particular, denominada "Suprimida Universidad", instituida por el Ilmo. Sr. D. Rodrigo de Mercado y Zuazola, en Oñate (Guipúzcoa); y

Resultando que habiendo aquella excelentísima Diputación provincial acometido, sin autorización de este Ministerio, un plan de obras para restaurar el edificio fundacional, en el que, según sus manifestaciones, llevaba invertidas entonces más de 126.000 pesetas, por Orden de 3 de Junio de 1932, entre otros extremos, se resolvió que un Arquitecto, miembro de la Sección de Arquitectura de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, girara visita de inspección al citado edificio e informase a este Protectora-

do sobre las obras ejecutadas y el proyecto (*Boletín Oficial* del 5 de Julio):

Resultando que, designado por la expresada Academia el Arquitecto don Luis María Landecho, emitió informe favorable sobre las obras ejecutadas; exponiendo, al propio tiempo, que el Arquitecto provincial se hallaba redactando el oportuno proyecto para las que faltaba realizar, las que, a su juicio, deberían ser aprobadas a su tiempo e inspeccionadas por este Ministerio en razón de hallarse el edificio de que se trata incluido en el Tesoro Artístico Nacional (GACETA del 4 de Julio de 1931):

Resultando que, remitido el indicado proyecto (que se refiere a la restauración de la fachada lateral derecha, con un presupuesto de 49.943,77 pesetas), ha sido informado favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones civiles y por la de Patronato para la conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional:

Considerando que el coste de estas obras ha de satisfacerlo la excelentísima Diputación provincial de Guipúzcoa, que ejerce el patronazgo de la Obra pía de que se trata; pero por su exclusiva cuenta, sin merma alguna del capital ni de las rentas fundacionales:

Considerando que, en su consecuencia, y habida cuenta de los favorables informes emitidos, no hay inconveniente en autorizar las obras propuestas, si bien con la condición precisa de que sean inspeccionadas y vigiladas por el Arquitecto conservados de monumentos en la segunda zona, D. Teodoro Ríos Balaguer:

Considerando que, dado el generoso proceder de la excelentísima Diputación de Guipúzcoa, que evidencia su amor por las Bellas Artes, debe hacerse patente el agradecimiento y la satisfacción de este Ministerio,

Vistas las disposiciones aplicables al caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice a la excelentísima Diputación provincial de Guipúzcoa para que, como tal entidad, lleve a cabo, por su cuenta, las obras que ha proyectado el Arquitecto provincial en la fachada lateral derecha del edificio propiedad de la Fundación benéfico docente, de carácter particular, "Suprimida Universidad", instituida en Oñate por el Ilmo. Sr. D. Rodrigo de Mercado y Zuazola, Obispo que fué de Avila.

2.º Que dichas obras sean inspeccionadas y vigiladas por D. Teodoro Ríos Balaguer, Arquitecto conservador de monumentos en la segunda zona; y

3.º Que se exprese a aquella Diputación el agrado con que este Ministerio ha visto su generoso proceder en este asunto que tanto redundará en beneficio de las Bellas Artes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 23 de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de nuevas secciones en las ya existentes, que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que con

destino a las Escuelas nacionales graduadas que se citan figuran en la relación que se acompaña; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros y Maestras de Sección que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden fecha 24 de Marzo de 1933.

| Número de orden | AYUNTAMIENTO | PROVINCIA | ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE | SECCIONES | | Remuneraciones a los Directores — Pesetas | COMO SE HACE LA CREACION DEFINITIVA |
|-----------------|-------------------------|------------|------------------------------|--|----------------------------|---|--|
| | | | | Número de las que han de constar la Graduada | Número de las que se crean | | |
| 1 | Villanueva del Fresno | Badajoz | Niños | 4 | » | 125 | A base de cuatro unitarias. |
| 2 | Idem | Idem | Niñas | 4 | » | 125 | Idem. |
| 3 | Granada | Granada | Niñas Hospicio provincial | 3 | 3 | 400 | Nueva creación. |
| 4 | Jaén | Jaén | Niños Hospicio provincial | 5 | 2 | » | Ampliación de dos Secciones. |
| 5 | Logroño | Logroño | Niñas | 6 | 5 | 250 | A base de dos unitarias. |
| 6 | Antequera | Málaga | Niños «Romero Roldo» | 6 | 3 | » | Ampliación de dos Secciones. |
| 7 | Idem | Idem | Niños «León Motta» | 6 | 4 | » | Ampliación de tres Secciones. |
| 8 | Cieza | Murcia | Niñas | 4 | 2 | 150 | A base de dos unitarias. |
| 9 | Salamanca | Salamanca | Niños Casa Huérfanos | 4 | 3 | 250 | A base de una unitaria. |
| 10 | Idem | Idem | Niñas Casa Huérfanos | 4 | 4 | 250 | Nueva creación. |
| 11 | Santander | Santander | Niños «Ramón Pelayo» | 7 | 8 | 350 | Nueva creación (Una Sección será de párvulos). |
| 12 | Idem | Idem | Niñas «Ramón Pelayo» | 7 | 8 | 350 | Idem (id.). |
| 13 | San Carlos de la Rápita | Tarragona | Niños | 4 | 1 | » | Ampliación de una Sección. |
| 14 | Idem | Idem | Niñas | 4 | 1 | » | Idem. |
| 15 | Valladolid | Valladolid | Párvulos | 3 | 3 | 350 | A base de la de la calle del Marqués. |
| TOTALES | | | | | 47 | 2.600 | |

Madrid, 24 de Marzo de 1933.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto Nacional del Espectáculo taurino se han adoptado las bases de trabajo del personal de dependencias de las plazas de toros y las bases para la formación del Censo profesional de De-

pendientes de las mismas, en sesión celebrada el día 4 de Febrero último,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicadas dichas bases en la GACETA DE MADRID, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo para el personal de dependencias de las plazas de toros, aprobadas por la Sección de Acomodadores y similares del Jurado mixto nacional del Espectáculo taurino, en sesión de 4 de Febrero de 1933.

Plantilla fija y suplentes.

Base 1.º La plantilla fija del personal

nal subalterno de cada plaza de toros estará formada por los Acomodadores, Recibidores, Celadores de barrera, Inspectores de servicio en número necesario para la capacidad o condiciones de cada plaza; por los Areneros y Carpinteros precisos con arreglo al Reglamento de Espectáculos taurinos. Habrá también un Jefe de personal, que será de libre elección de la Empresa.

Base 2.ª Además de la plantilla fija en todas las plazas, habrá personal suplente en número proporcional a cada servicio para sustituir a los titulares en las faltas de asistencia por enfermedad, permisos u otra causa, cuyos suplentes no efectuarán ningún trabajo por cualquier otro concepto hasta que forme parte de la plantilla fija. Estos suplentes cubrirán las vacantes que hubiere por riguroso turno de antigüedad.

De los Acomodadores, Recibidores, Celadores de barrera e Inspectores de servicio.

Base 3.ª El personal de acomodación, puertas y vigilancia queda clasificado en Acomodadores, Recibidores del interior y Recibidores del exterior, Inspectores de servicio y Celadores de barrera.

Base 4.ª Las vacantes que ocurran se cubrirán por antigüedad en turno de ascenso, por el orden de clasificación que se hace en la base anterior, incluso el cargo de Inspector de servicio, siempre que no concurra incapacidad por insuficiencia manifiesta del dependiente a quien le correspondiera ascender a juicio de la Empresa, en cuyo caso ascenderá el que le sigue en orden de prelación.

Las vacantes de Acomodadores serán cubiertas por los suplentes por riguroso orden de ingreso.

Base 5.ª Los Acomodadores y Recibidores del interior turnarán en las localidades o puestos con arreglo a las costumbres que haya en la actualidad en cada plaza de toros, de forma que todos pasen por la localidad de sol y sombra, no pudiendo estar más de una temporada en la misma localidad o puesto,

Será facultad del Jefe del personal destinar a los dependientes a otro turno del que le correspondiera en aquellos casos en que no se presente en condiciones debidas de aseo o limpieza, cuando no usen uniforme en las plazas.

Base 6.ª Será obligación del personal clasificado en la base 3.ª:

1.º Presentarse uniformado, con gorra o insignias que sirvan como distintivo de la Empresa, en el lugar de la plaza que se tenga por costumbre, a fin de pasar lista dos horas antes a la señalada para dar principio la corrida o espectáculo.

2.º Avisar al Jefe del personal con anticipación a la hora de pasar lista cuando un asunto perentorio, enfermedad u otra causa, siempre que éstas sean justificadas, le priven de ir a prestar servicio.

3.º Cuidar el uniforme, gorra o insignias de la Empresa como si fuera de su propiedad; constituyendo falta grave el descuido de estas prendas.

4.º Ser correcto y afable con el público, no entablando diálogos ni discusiones sobre el desarrollo de la corrida o faenas realizadas en el ruedo

o sobre el criterio que le puede merecer cualquier otro acto que tenga lugar en la plaza.

Aceptarán cuantas quejas le expongan los espectadores, las cuales comunicarán al Jefe inmediato, para que éste las resuelva o dé cuenta de ellas al Jefe de personal.

Base 7.ª Los Inspectores del servicio procurarán en todo momento cumplir debidamente en el desempeño de su cargo todos sus subordinados, y resolverán, contando siempre con el Jefe del personal, cuantas quejas o reclamaciones le expongan

aquéllos y que antes le hubieren sido formuladas por algún espectador.

Base 8.ª Será de cuenta de la Empresa los uniformes, gorras o insignias que sirvan como distintivo para el cargo que desempeñe el dependiente, así como también el repaso, limpieza y conservación de las citadas prendas o insignias.

Base 9.ª Con arreglo a las subdivisiones por categorías de las distintas poblaciones, este personal percibirá como mínimo, por corrida o acto que celebre, los siguientes jornales:

EN POBLACIONES DE

| | PRIMERA CATEGORIA | SEGUNDA CATEGORIA | TERCERA CATEGORIA |
|-------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Acomodadores | 3,00 | 2,00 | 1,50 |
| Porteros del interior..... | 3,50 | 3,00 | 2,00 |
| Celadores de barreras..... | 5,00 | 3,50 | 2,50 |
| Recibidores del exterior..... | 6,00 | 4,50 | 3,75 |
| Inspectores | 15,00 | 10,00 | 6,00 |
| Jefes del personal..... | 25,00 | 15,00 | 12,00 |

Las restantes plazas no incluidas entre estas tres categorías tendrán libre convenio con sus empleados respecto a salarios.

En donde se perciban sueldos superiores a los consignados en estas tarifas serán respetados, como igualmente las plantillas existentes.

Donde el servicio de almohadillas sea servido por el personal de Acomodadores se concertará un acuerdo entre la Empresa y dicho personal.

Base 10. Si reunido el personal de acomodación y puertas y pasada lista se suspendiera la corrida o espectáculo se le abonará medio jornal.

De los Auxiliares de taquilla.

Base 11. Los Auxiliares de taquidependrán, bien directamente de la Empresa o de persona a quien haya encomendado o arrendado la venta del billete.

La misión de los Auxiliares de taquilla será la venta de localidades en los despachos que se les señale y no serán responsables de otro billete que aquel que, previamente comprobado, se les hubiere entregado a cada uno.

En el caso de que desde los despachos hubieren de trasladar la recaudación a otro lugar, la Empresa o persona a quien dependan les dará los medios de garantía debida para realizar dicho traslado. También les será facilitado el dinero preciso para los cambios en los primeros momentos.

El cargo de Auxiliar sólo se reconocerá en las poblaciones en cuya plaza de toros se dé un número de espectáculos superior a quince durante el año.

Base 12. Estos empleados percibirán un jornal mínimo de 18 pesetas por cada día que tengan abierto los despachos. Cuando la jornada fuese superior a ocho horas por día, de las

que sobrepasen serán pagadas por extraordinarias, con el 25 por 100 de aumento las dos primeras y el 50 por 100 las dos restantes.

De los areneros.

Base 13. Para cada cuadrante de la plaza habrá dos areneros, conforme determina el artículo 47 del Reglamento oficial vigente de Espectáculos taurinos.

Los areneros estarán a las órdenes del Jefe del personal, que será el responsable del servicio y tendrá obligación de estar en la plaza dos horas antes de comenzar el espectáculo.

El uniforme o distintivo que hayan de usar para el servicio será de cuenta de la Empresa.

Los areneros quedarán comprendidos en las bases 6.ª y 10.

Los areneros percibirán por su actuación, cualquiera que sea la corrida, cinco pesetas en las plazas de las poblaciones clasificadas en primera categoría, 3,50 en las de segunda y 2,50 en las de tercera.

Base 14. En aquellas plazas que existan los denominados onderos serán equiparados a los areneros, quedando sujetos a cuanto para estos últimos se establece.

De los carpinteros.

Base 15. El equipo para este servicio lo constituirán dos carpinteros por cada puerta de acceso al ruedo y dos por la de toriles, sin distinción de categoría, y estarán a las órdenes del Jefe de personal. Habrá además los suplentes necesarios para sustituir a los de plantilla cuando éstos falten por causa justificada, ya sea en las corridas o en cualquier otro trabajo que haya de tomar parte todo el equipo.

Base 16. Los carpinteros cobrarán como mínimo ocho pesetas por corrida en las poblaciones de primera ca-

goría, seis en las de segunda y cinco en las de tercera.

Si la Empresa necesitara a estos empleados para servicios ajenos a la corrida pactarán de común acuerdo las condiciones en que han de realizarlo.

Disposiciones de carácter general.

Base 17. Todo el personal sometido a estas bases será considerado de plantilla en las plazas en que presten sus servicios y no podrán ser despedidos más que en los casos que determinan las leyes vigentes.

Cuando el empleado quiera dar por terminado dicho contrato deberá avisar a la Empresa con ocho días de antelación.

Base 18. En cuantas reclamaciones se presenten al Jurado mixto por despido, si falladas por el Tribunal del mismo se condenase a la Empresa a la readmisión del empleado y se negara a ello, vendrá obligada, además de la indemnización que hubiere señalado aquel Tribunal, abonarle los jornales correspondientes a quince espectáculos, si el empleado llevara menos de cinco años en la plaza; si llevara más de cinco y menos de diez se le abonará lo correspondiente a veinte espectáculos, y si lleva más de diez años lo correspondiente a treinta. Esta base tendrá el alcance de "cláusula penal" en el contrato de trabajo correspondiente.

Base 19. En todo caso de cesación de negocio, subarriendo, traspaso de la plaza o terminación de la temporada se estará sujeto en un todo a lo que dispone el artículo 90 de la ley de Contrato de trabajo.

Base 20. En los casos de lesiones o accidentes de trabajo, cualquiera que sea su importancia, y siempre que el lesionado se vea imposibilitado de realizar el trabajo a que de ordinario se dedique, la Empresa le abonará el jornal completo durante los días que tarde en su curación, siempre que no sea inferior a 12 pesetas. En su defecto, le abonará diariamente esta cantidad.

Será también de cuenta de la Empresa la asistencia facultativa y gastos que por ésta se ocasionen.

Si el accidentado quedara con alguna incapacidad permanente, la Empresa le abonará la indemnización que corresponda con arreglo a lo señalado en la Ley.

Base 21. Si se suspendiera cualquier corrida o festejo después de comenzado, se abonará el jornal íntegro a todo el personal que hubiere empezado el servicio.

Base 22. En caso de que alguna Empresa utilice a dependientes comprendidos en estas bases para prestar servicio en poblaciones distintas a la de su residencia, serán por cuenta de la misma los gastos de viaje, alimentación y hospedaje adecuado.

Los dependientes que así lo acepten percibirán diariamente, desde la salida hasta el regreso a la población de su residencia, 12 pesetas como mínimo. A estos efectos, devengarán esta cantidad correspondiente al día de salida, cuando ésta se haga antes de las diez y ocho horas, y en cuanto al regreso, la cobrarán también cuando tengan lugar después de las veintidós horas.

Base 23. Para la aplicación de estas bases, las distintas poblaciones quedan subdivididas en la siguiente forma:

Primera categoría: Barcelona, Bilbao, Madrid, Tetuán de las Victorias y Valencia.

Segunda categoría: Albacete, Badajoz, Cádiz, Carabanchel Bajo, Córdoba, Gijón, Granada, Logroño, Málaga, Murcia, Pamplona, Salamanca, Santander, San Sebastián, Sevilla, Toledo, Valladolid, Vitoria y Zaragoza.

Tercera categoría: Alicante, Algeciras, Almería, Aranjuez, Burgos, Cáceres, Cartagena, Castellón, Ceuta, Ciudad Real, Coruña (La), Guadalajara, Jaén, Jerez de la Frontera, La Línea, León, Linares, Mérida, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Segovia, Tarragona y Zamora.

Todas las poblaciones restantes quedan comprendidas en la cuarta categoría.

Base 24. Cuando un dependiente faltare tres veces seguidas al servicio, deberá justificarlo; de no hacerlo así se entenderá que renuncia a la plaza. En los casos de enfermedad, el Jefe de personal o el encargado de quien dependa el interesado deberá facilitarle un justificante de haberle dado cuenta de hallarse enfermo. Procederá también este requisito cuando un empleado pida un permiso por más de quince días.

Base 25. El pago de jornales se efectuará en el mismo día, durante el espectáculo o dentro de la media hora siguiente a su terminación.

Base 26. Se considerará fiesta de trabajo el 1.º de Mayo, y, por tanto, quedará el personal en libertad de acudir o no a prestar servicio en las plazas que se celebre festejo dicho día, viniendo obligado a comunicar su resolución a la Empresa con veinticuatro horas de antelación a la señalada para la corrida. Si el personal no acude a prestar servicio no será esto motivo de falta, despido ni represalia de ninguna especie.

Base 27. Estas bases se aplicarán en todas las poblaciones en que este Jurado mixto tenga jurisdicción, y entrarán en vigor el día 1.º de Marzo del año en curso, y su duración será de un año, y si dos meses antes de su terminación no fueran denunciadas por alguna de las partes se considerarán prorrogadas.

Ilmo. Sr.: Visto de nuevo el expediente en solicitud de autorización para arrendar una casa barata, promovido por D. Domingo Lorente Eraso, socio de la cooperativa "El Hogar Obrero", de Guecho:

Resultando que con fecha 12 de Noviembre de 1932 dicho señor remitió una instancia solicitando autorización para enajenar su casa barata, señalada con el número 20, no habiéndose accedido a dicha petición hasta tanto que no se solicitara por el peticionario la desvinculación de la citada casa barata:

Resultando que el interesado remite nueva instancia, en la que solicita la

desvinculación, basado en tener que trasladarse a vivienda contigua a los talleres de la Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao, habiéndole ofrecido dicha Compañía para habitarla, la casa número 2 de la calle de Santa Eugenia, muy próxima a dichos talleres, según acredita con el correspondiente certificado, y la cual está habitando desde el mes de Julio pasado:

Considerando que la causa alegada puede estimarse atendible, teniendo en cuenta que quedan justificadas cuantas alegaciones hace en su instancia:

Vistos el artículos 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio, oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado acceder a lo solicitado por D. Domingo Lorente Eraso y declarar desvinculada de dicho señor la casa número 20 del proyecto aprobado a la cooperativa "El Hogar Obrero", de Guecho, autorizándole al propio tiempo para transferir todos sus derechos de la citada casa a otra persona, siempre que la operación se realice por cantidad no superior a la aprobada en el proyecto y que el nuevo ocupante de la misma reúna la condición legal de beneficiario de casa barata.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Madrid, 16 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Victoriano García Duarte, socio de La Propiedad Cooperativa, de Madrid, solicitando la desvinculación de su casa barata señalada con el número 143 del proyecto aprobado a dicha cooperativa:

Resultando que dicha casa barata fué vinculada al peticionario por Real orden de 6 de Noviembre de 1930 y que éste funda su solicitud de desvinculación en tener que ausentarse de Madrid, por haber sido trasladado a prestar sus servicios a Irún (Guipúzcoa), extremo que acredita con el correspondiente certificado:

Considerando que la causa alegada puede estimarse atendible, teniendo en cuenta que quedan justificadas cuantas alegaciones hace el interesado en su instancia:

Vistos el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio, oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de D. Victoriano García Duarte la casa barata número 143 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid, autorizándole, al propio tiempo, para que transfiera todos sus derechos a la citada casa a otra persona, siempre que la operación se realice por cantidad no superior a la aprobada en el proyecto y que el nuevo ocupante de la misma reúna la condición legal de beneficiario de casa barata, debiendo el Sr. García Duarte comunicar al Servicio de Acción Social de este Ministerio, en el plazo inexcusable de un mes, desde la fecha de esta desvinculación, su nuevo domicilio, al objeto de comprobar en cualquier momento la causa alegada, que, de no ser cierta, daría lugar a la oportuna sanción.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 21 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, en atención a los méritos que concurren en D. Juan Negrín López, Delegado en la actualidad del Gobierno en la Conferencia tripartita que se está celebrando en Ginebra, designarle para que asista asimismo con tal representación a la 1.ª Reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, que se ha de celebrar en Ginebra del 1 al 3 de Febrero próximo, siéndole de abono las dietas que le correspondan con arreglo a la segunda categoría de las enumeradas en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 24 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "La Boreal Médica", S. A., Enfermedades, Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto, vistos los informes de las Secciones correspondientes y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, que procede inscribir a "La Boreal Médica", S. A., Barcelona, en el ramo de Enfermedades, con aprobación de la documentación presentada

y que se ordene al Banco de España, Sucursal de Barcelona, para que modifique el depósito constituido a los efectos de la ley de Seguros por "Cataluña Previsora", S. A., en el sentido de que éste figure a nombre de "La Boreal Médica", S. A., que es la razón social elegida por la entidad a causa de haberle sido rechazada oficialmente su primera denominación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Pesca de Valencia, a la Sociedad de Mecánicos Navales del Mediterráneo, por el número de sus socios pertenecientes a dicha profesión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Tracción mecánica, del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Vigo,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la mencionada Sección, quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Martín Palau Caimel, D. José Doural Campos, don Manuel Iglesias López y D. Manuel Martínez Sacristán.

Vocales suplentes: D. Jesús Fernández Fernández, D. Claudino Pérez Lago, D. Rafael García Rubio y D. Ricardo García Caride.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Comercio en general, Comercio de la Alimentación, Artes Blancas y Despachos, Oficinas y Banca, de Badajoz, ha presentado D. Federico Abarrátegui Pontes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de Palencia D. José López Barcia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Comercio en general, Banca, Oficinas y Seguros y Artes Blancas, de Badajoz, para el cargo de Presidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación D. Teodoro Corchero Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Contratas ferroviarias del Jurado mixto de Transportes terrestres de Sevilla, sean nombrados los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Pedro Lorca María y D. Antonio Marín Ocón.

Vocales suplentes: D. Angel Ruiz Rey y D. Alejandro San Gil Lorca; y

2.º Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 sean nombrados Vocales obreros de la indicada Sección, los señores que a continuación se expresan:

Vocales efectivos: D. Manuel Canela Espinar y D. Miguel Tejero Soltero.

Vocales suplentes: D. Diego Málaga García y D. José Tovarria León,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono suplente producida por la dimisión de D. Antonio Sacristán Colás del Jurado mixto nacional del Monopolio de Petróleos, con residencia en Madrid, y vista la designación verificada por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal patrono suplente del mencionado Jurado mixto a D. Juan Gómez-Acebo y Modet.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono suplente existente en el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Murcia, por haber sido baja, fundada en motivos de salud, D. Ricardo Villar Toboso; y vista la designación realizada por la Asociación Unión Patronal Metalúrgica, de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono suplente del mencionado Jurado mixto D. Fidel Rodríguez Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la designación verificada por la Asociación gremial de Patronos del Puerto para cubrir la vacante de Vocal patrono efectivo del Jurado mixto de Transportes marítimos (Carga y Descarga) de Málaga, producida por renuncia formulada por D. Andrés Vázquez Martín,

Este Ministerio ha dispuesto que para sustituir al indicado Vocal patrono efectivo del mencionado Jurado mixto, sea nombrado D. José Cejas González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones de Vocales obreros efectivos verificadas por la Unión Automovilista Alcarreña, de Guadalajara, para cubrir las vacantes producidas en el Jurado mixto de Transportes, de dicha capital, por haber sido baja D. Arsenio Uralde y D. José Romero,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros efectivos del mencionado Jurado mixto, para sustituir a los señores indicados, D. Teodoro Cerrada y D. Gregorio Delgado Zafra.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Jurado mixto de la Industria Azucarera, de Granada, por haber sido baja D. José Díaz Sánchez, D. Félix Aisa Navarro, D. Antonio Osuna Galiano, D. Antonio Montoro Garzó, D. Manuel Fernández Aguilar, efectivos, y D. Miguel Sáez González, suplente, y vistas las designaciones verificadas por la Asociación de Obreros Azucareros, Alcohólicos y similares, de Granada y su provincia, para sustituir a dichos señores,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del Jurado mixto de la Industria Azucarera, de Granada, a los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. José Arcas Duzmán, D. José Ocete Martín, don Francisco Ballesteros Girón, D. Antonio Zarco Enamorado y D. Manuel Velasco Márquez.

Vocal suplente: D. Francisco Pantiñas Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución, dentro del Jurado mixto de Industria Hotelera de Madrid, de un Sección de Personal al servicio de Sanatorios, Hospitales, Casas de Salud y demás Establecimientos de beneficencia provincial, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse las entidades obreras que a bien lo inviesen, en el Censo Electoral Social,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de

integrar la expresada Sección, que serán tres efectivos e igual número de suplentes de cada representación, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de la Sección de que se trata será designada por la Excm. Diputación provincial de Madrid.

3.º La representación obrera será elegida por La República, Sociedad de obreros y empleados de Hospitales y Sanatorios civiles y militares de Carabanchel Bajo, con 384 socios (con exclusión de los militares); Sindicato Católico de oficios varios (enfermeros), de Madrid, con 57, y Sociedad del personal al servicio de Hospitales y análogos, de Madrid, con 349; y

4.º Las entidades mencionadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo (Ministerio de Trabajo), el cual hará el escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendida la importancia que reviste la rama profesional de empleados de oficinas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Avila, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de "Oficinas", el cual habrá de estar integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos allí existente.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendida la importancia que reviste la rama profesional de empleados de oficinas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Cuenca, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de "Oficinas", el cual habrá de estar integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos allí existente.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendida la importancia que reviste la rama profesional de empleados de oficinas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Castellón de la Plana, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de "Oficinas", el cual habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos allí existente.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendida la importancia que reviste la rama profesional de empleados de oficina,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Gerona, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de "Oficinas", el cual habrá de estar integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos allí existente.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendida la importancia que reviste la rama profesional de empleados de oficina,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Huelva, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de "Oficinas", el cual habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos allí existente.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren actualmente inscritas en el Censo Electoral de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el

plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 31 de Diciembre de 1932 declarando comprendidos en la disposición transitoria 6.ª del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales a los Ayudantes que al publicarse el mismo estuviesen en posesión del título de Ingenieros Industriales:

Vista la instancia de D. Luis Beraza y Zarraga, Ayudante Industrial afecto a la Jefatura de Industria de Vizcaya, solicitando que se le incluya en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales en vista de la aclaración que por Orden de 31 de Diciembre último se hace de la 6.ª disposición transitoria del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio:

Resultando que D. Luis Beraza y Zarraga acompaña a su instancia documento acreditativo de hallarse en posesión del título de Ingeniero Industrial:

Considerando que el mencionado Ayudante Sr. Beraza y Zarraga reúne, por tanto, los requisitos exigidos en la citada Orden de 31 de Diciembre último para ser incorporado al Escalafón del Cuerpo de Ingenieros, en las condiciones prevenidas en dicha Orden,

Este Ministerio ha dispuesto que se acceda a la solicitud de D. Luis Beraza y Zarraga, se le incorpore al Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento y se le nombre Ingeniero tercero con destino a una de las varias vacantes que existen en la actualidad, acreditándosele la antigüedad por la fecha de la posesión de su primer destino como tal Ingeniero tercero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1933.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Luengo Tapia, Secretario de la Comisión mixta arbitral agrícola, en la que solicita se le declare en situación de excedencia voluntaria:

Visto lo dispuesto en la Base 4.ª de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de dicha Ley,

Este Ministerio, de conformidad con la solicitud de referencia y de acuerdo con lo establecido para los funcionarios de la citada Comisión mixta en el artículo 51 del Decreto de 11 de Enero de 1932 y artículo 85 del Decreto de 31 de Mayo del mismo año, ha tenido a bien declarar excedente voluntario, sin sueldo, a partir de 1.º del actual, al Secretario de la Comisión mixta arbitral agrícola, D. Rafael Luengo Tapia, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio, fecha 10 del próximo pasado Diciembre, se nombraron Ingenieros agrónomos temporeros con destino a la Dirección general de Reforma Agraria, a los señores cuya relación se incluye en aquella Orden, publicada en la GACETA DE MADRID, número correspondiente al 16 del citado Diciembre de 1932.

En dicha relación figura D. Onésimo Casaseca Fernández; mas por error material aparece allí Fernández como primer apellido y Casaseca como segundo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se proceda a la rectificación necesaria y al efecto lo participe a V. I. Madrid, 14 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra Unión Agraria, de Herreros de Suño (Avila), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia

y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Carrizosa (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera de Agricultores "El Despertar Campesino", de Peraleda de Zaucejo (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevado a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID

y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores Socialistas de Caracuel (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros agricultores de la Tierra, U. G. T., de Illescas (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra "La Verdad", de Yébenes (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Agrícola de La Viñuela (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra "El Rescate", de Paracuellos de Jarama (Madrid), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos

presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, otorgándole derecho preferente para en su día explotar en colectividad o arrendar en la misma forma, con arreglo al número de socios y limitaciones fijadas por la Ley, los predios que enclavados en este término municipal pasaran a formar parte del Patrimonio del Instituto de Reforma Agraria, siempre que su Consejo Ejecutivo, que es a quien compete, según la vigente legislación, hubiera previamente acordado dicha forma de explotación en los predios de referencia; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y reproducido en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: A fin de que la labor de enseñanza y divulgación desarrollada por este Ministerio, en cuanto se relaciona con las industrias pecuarias, alcance la máxima eficacia, y teniendo en cuenta que para conseguirlo es imprescindible que el campesino modesto y el pequeño ganadero cuenten con asesores inmediatos debidamente capacitados,

He tenido a bien disponer que por esa Dirección general se organicen cursos de Avicultura, Cunicultura y Apicultura para Veterinarios y Maestros nacionales rurales, además de los que libremente se vienen celebrando. Dichos cursos se desarrollarán con cargo al crédito correspondiente y en la fecha y circunstancias que por esa Dirección general se determine en la respectiva convocatoria.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Convocatoria.

En virtud de la Orden ministerial de esta fecha, se organizan los siguientes cursos de enseñanza y divulgación de industrias pecuarias:

1.º Un curso sobre Avicultura y

Apicultura para 50 Veterinarios rurales.

2.º Un curso sobre Apicultura para 50 alumnos libres.

Estos cursos darán comienzo el día 2 de Mayo y durarán hasta el 21 de dicho mes, no concediéndose para ellos beca ni pensión alguna, pero siendo gratuitos la matrícula y el material de prácticas que se utilice.

Para tomar parte en el primer curso será necesario solicitarlo en instancia reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Ganadería y cursada por la Asociación provincial Veterinaria respectiva, en cuya Secretaría se entregarán aquéllas hasta el día 15 de Abril próximo. La Junta directiva, en su primera reunión, o, en su defecto, el Presidente emitirá informe razonado acerca de los méritos de cada solicitante, su preparación profesional y condiciones, características de la localidad donde presta sus servicios, facilidad para la sustitución, etcétera, y, en virtud de dichas circunstancias, propondrá el elegido y un sustituto en un escrito que deberá llegar a la Dirección general antes del día 25 del citado mes de Abril, en unión de las instancias presentadas.

Para tomar parte en el segundo curso deberá solicitarse en instancia reintegrada, elevada a la Dirección general de Ganadería, en la que habrá de figurar el informe previo de la Junta local de Fomento pecuario correspondiente o, en su defecto, de la Alcaldía. Serán preferidos los solicitantes que por el mencionado informe acrediten poseer mayor número de colmenas.

Los aspirantes que resulten admitidos serán convocados oportunamente.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Director general, F. Saval.

Ilmo. Sr.: Repetidas son las consultas elevadas a este Departamento por Autoridades y particulares en relación con las normas legales que en la actualidad se estiman vigentes para regular el ejercicio de la caza y numerosas son, igualmente, las reclamaciones formuladas como consecuencia del diverso criterio sustentado por algunas Autoridades en la aplicación de estos preceptos.

En su virtud, y como aplicación en esta materia del Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de fecha 15 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto a tenor de lo preceptuado en su artículo 2.º, que el Decreto de 13 de Junio de 1924, así como los de 6 de Julio de 1926, 25 de Abril de 1928 y, en general, todos los que en materia de caza fueron promulgados por la Dictadura, quedan reducidos al rango de preceptos reglamentarios sólo válidos y aplicables en cuanto se conformen con el texto de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y preceptos que la complementan promulgados con anterior

ridad al 13 de Septiembre de 1923, que son las únicas normas legales vigentes hasta tanto que las Cortes estudien y aprueben las que deban regular la materia en lo sucesivo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Madrid, 23 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL Y DE ESTADISTICA

Autorizada esta Dirección general por Orden de fecha 2 y 18 del mes de Marzo actual, convoca a concurso-oposición para cubrir tres plazas de Sereno, 12 de Portamiras y cuatro de Mozos de Laboratorio, creadas en el presupuesto de este Instituto, dotadas: las primeras, con la remuneración de 3.500 pesetas y las otras con 3.000 pesetas anuales, y que han de ser provistas entre el personal que interinamente desempeñe dichas plazas y el de Peones, que eventualmente vienen prestando servicio en esta Dirección general y poseen la práctica y conocimientos necesarios para los mismos.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, en el Registro general de la Dirección, en el plazo de diez días a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la partida de nacimiento y los nombramientos o servicios que tuviesen prestados.

Los presentados habrán de verificar los siguientes ejercicios:

1.º Lectura, escritura y las cuatro reglas aritméticas.

2.º Los Serenos habrán de acreditar ser mayores de veinticinco años, certificado de buena conducta, ídem facultativo de robustez física, servicios prestados y manejo de los relojes registradores.

3.º Los Portamiras habrán de conocer el manejo y colocación de las miras y distinguir los diferentes aparatos empleados en los trabajos del Instituto.

4.º Los Mozos de Laboratorio, conocer los diferentes aparatos y utensilios empleados, los líquidos que haya de usarse, para su cuidado y custodia, así como las máquinas y accesorios.

Verificados los ejercicios, el Tribunal correspondiente propondrá a la Superioridad los que hayan obtenido mayor calificación para que ocupen las plazas que se sacan a oposición. Y presentará una relación de los que

hayam demostrado aptitud para estos cargos, por si se les considera en condiciones de poder ocupar las vacantes de esta clase que pudieran existir en lo sucesivo.

Los ejercicios habrán de dar principio a los dos días de terminado el plazo de admisión de instancias.

Madrid, 23 de Marzo de 1933.—El Director general, H. Castro.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

La Legación de Suiza en Madrid ha participado a este Ministerio que la Legación de S. M. Británica en Berna ha hecho saber al Consejo Federal Suizo, en ejecución del artículo 26 del párrafo primero del Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, revisado en Roma el 2 de Junio de 1928, que dicho Convenio es aplicable a los Estados Malayos Federados.

Dicha accesión comenzó a surtir efecto el 10 de Enero de 1933.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a las publicaciones aparecidas en la GACETA DE MADRID en sus números correspondientes al 13 de Mayo, 19, 21 y 15 de Junio y 5, 18 y 21 de Septiembre de 1932.

Madrid, 24 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

RECTIFICACION

Anunciada la provisión de la vacante de Secretario de gobierno de Sevilla a concurso entre Secretarios de gobierno y de Sala de las Audiencias territoriales en la GACETA de 21 del corriente, y habiéndose padecido un error material al señalar el plazo de treinta días para la presentación de instancias, y como de conformidad con el Decreto de 27 de Octubre de 1932, dicho plazo debe ser de quince días desde el siguiente al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, se hace público que dicho plazo terminará el 5 del próximo mes de Abril.

Madrid, 27 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa la

amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 27 de Marzo de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 13 de Enero del corriente año, han sido nombrados Interventores de Fondos por los Ayuntamientos que se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 25 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Castellón: Vall de Uxó, Vicente Pirris Bisbal.

Ciudad Real: Socuéllamos, José Atienza Carbonell.

Granada: Cullar Baza, Bartolomé Hernández Coma.

Oviedo: Tineo, Bartolomé Hernández Coma.

Toledo: Mora, Tomás Isasia Díaz.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Relación de los señores aspirantes presentados al concurso-oposición para proveer 30 plazas de Médicos convocado en 28 de Febrero último del Cuerpo de Sanidad Nacional entre Oficiales sanitarios diplomados por la Escuela Nacional del Ramo, y estado en que se encuentran sus documentos.

Número 1.—D. Ignacio Alcázar Molina. Completa.

2.—D. Arturo Cerdá Raya. Completa.

3.—D. Cándido Diz Lois. Completa. Falta abonar derechos.

4.—D. Teófilo Albertos Gonzalo. Completa.

5.—D. Félix Arcocha Olarte. Completa.

6.—D. José Manuel Pérez Alvarez. Completa. Falta abonar derechos.

7.—D. César Martín Cano. Completa.

8.—D. Damián Coutiño Castillo. Completa.

9.—D. Pablo García Berasátegui. Completa.

10.—D. Santos Novillo García. Completa.

11.—D. José María Gasset de las Morenas. Completa.

12.—D. Ernesto Juárez Juárez. Completa.

13.—D. Amalio Díaz Florez. Completa.

14.—D. Isaac Medarde y Fernández. Completa.

15.—D. Tomás Martín Hernández. Completa.

16.—D. Javier Vidal Jordana. Completa.

17.—D. José María de la Lastra Soubrier. Completa.

18.—D. José Balen García. Completa.

19.—D. Eugenio Peralta Alférez. Completa.

20.—D. Pedro Lozano Padrós. Completa.

21.—D. Manuel González Ferradas. Completa.

22.—D. Francisco Perepérez Palau. Completa.

23.—D. Arnaldo Socías Amorós. Completa.

24.—D. Julio Casal y Castro. Completa.

25.—D. Narciso de Fuentes López. Falta el diploma de Auxiliar sanitario.

26.—D. Rafael Carbayo Araiztegui. Completa.

27.—D. Jesús Villar Salinas. Completa.

28.—D. Enrique Bardisa Bardisa. Falta certificado de aptitud física y de Penales.

29.—D. Rafael Millán Quiñones. Completa.

30.—D. Francisco Jiménez Martín. Completa. Falta abonar derechos de examen.

Los aspirantes que no han satisfecho las 50 pesetas y que no tienen completa su documentación podrán efectuarlo dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que, de no hacerlo así, perderán sus derechos al concurso-oposición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 25 de Marzo de 1933.—El Director general, P. D., Sadí de Buen.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En virtud de oposición entre Auxiliares y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Concepción Gallosira y Coello de Portugal Catedrática numeraria de Inglés de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, Santiago y Santa Cruz de Tenerife la plaza de Maestro de Taller de Metalisteria, dotadas, la primero, con pe-

setas 2.500 de sueldo; la segunda, con 2.000, también de sueldo, y la tercera, con 2.000 de sueldo o indemnización, las cuales han de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, entre artistas que acrediten su especialidad en esta enseñanza.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la partida de nacimiento legalizada, si el aspirante no pertenece al distrito notarial de Madrid, y certificado del Registro de Penados y Rebeldes, debidamente reintegrados; también acompañarán los justificantes que acrediten su aptitud para el desempeño de las plazas de que se trata, y los méritos y servicios que crean oportunos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Marzo de 1933.—El Director general, José Cebada.

Se halla vacante en el taller de Vaciado de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Coruña, Algeciras, Almería, Baeza, Jaén, Jerez de la Frontera, Logroño y Valladolid la plaza de Vacador, dotadas: la primera, con 2.000 pesetas y las demás, con 1.500 pesetas de sueldo o indemnización; las cuales han de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, entre artistas que acrediten su especialidad en esta enseñanza.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de la partida de nacimiento legalizada, si el aspirante no pertenece al distrito notarial de Madrid, y certificado del Registro de Penados y Rebeldes, debidamente reintegrados; también acompañarán los justificantes que acrediten su aptitud para el desempeño de las plazas de que se trata y los méritos y servicios que crean oportunos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Marzo de 1933.—El Director general, José Cebada.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre de 1932 y en la de 2 de Octubre de 1929, y vistas las propuestas y relaciones de personal docente y técnico de la Escuela elemental de Trabajo de Vigo, remitidas por el Patronato local de Formación profesional de dicha localidad,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 2 de Octubre de 1929, el personal de Profesores y Auxiliares de la Escuela Superior de Trabajo, adscritos a la Elemental, queden confirmados en los cargos que en esta última Escuela desempeñan, con derecho a disfrutar las remuneraciones que señale el Patronato, con arreglo a sus disponibilidades económicas, aunque no en cuantía inferior al límite mínimo señalado por la mencionada Real orden, y sin necesidad de que se expida a los interesados contrato de Trabajo, ya que las funciones que desempeñan en la Escuela elemental son consecuencia y están supeditadas a las que tienen encomendadas en la Superior.

Son tales Profesores y Auxiliares:

Profesores, D. Ricardo de Sádaba Capablanca, Profesor de Física y Química; D. Wenceslao Requejo Pérez, de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial; D. Antonio Rivera Lema, de Dibujo en sus diversas modalidades; D. Marcelino Fábregas Suán, de Motores, Máquinas y Mecánica aplicadas; D. César Marco Rico, de Matemáticas elementales; D. José Maslloréns Martínez, de Francés y Gramática española; D. Carlos Alvarez Pereira, de Educación física e Higiene industrial.

Auxiliares, D. Jacobo Esténs Romero, de Cálculo Aritmético y Geométrico.

2.º Que la plantilla del personal docente se complete con la plaza de Profesor de Electrotecnia, que puede desempeñar el Auxiliar numerario D. Manuel Alonso Gonda, adscrito provisionalmente a la Cátedra del grupo 7.º, vacante en la Escuela Superior, y de no aceptar esta acumulación de servicios este señor, caso de que no le corresponda obligatoriamente por no completar en la Superior las horas reglamentarias de trabajo, podrá designarse al Auxiliar interino, en tanto se provea en propiedad el destino correspondiente de la Superior.

Con la plaza de Profesor de Mecánica general, que deberá anunciarse a concurso, por estar vacantes la Cátedra y la Auxiliaría correspondientes en la Escuela Superior.

3.º Que el personal técnico o sea el de Maestros de Taller, sea el mismo que desempeña tales funciones en la Escuela Superior: D. Enrique Davila Camiña, Maestro del Taller de Electricidad; D. Manuel Pérez Granja, Maestro del Taller de Ajuste y Forja; sin que haya lugar al acoplamiento del Maestro de Taller D. José Maslloréns Martínez, porque no lo es de ningún oficio determinado y porque son excesivas las funciones que ya desempeña para que pueda quedar adscrito y atender con eficacia función tan importante y esencial como la de Maestro de Taller de la Escuela Elemental.

Se desestiman las propuestas de Maestro y Ayudante de Taller que propone el Patronato a favor de los interinos D. José Daldas Iglesias y don Ramón Quintela, porque los nombramientos que a su favor expidió el Patronato en 7 de Noviembre de 1930 no reúnen los requisitos legales prevenidos por las disposiciones vigentes; siendo, en cambio, necesario que por el Patronato se organice el Taller de Carpintería y se provea por concurso reglamentario la plaza de Maestro del mismo.

4.º Que se desestimen las propuestas restantes de personal docente que incluye el Patronato en la plantilla de la Escuela Elemental de Trabajo, debiendo acomodar la redacción del presupuesto del actual ejercicio económico a la que queda señalada en los apartados precedentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Vigo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CAMINOS VECINALES

El crédito consignado en el capítulo 7.º, artículo 5.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio para el corriente año, que se destina para subvención a las Diputaciones provinciales por el servicio de conservación de caminos vecinales, se eleva a la cifra de 9.200.000 pesetas, cantidad superior en 3.850.000 pesetas respecto a la que figuraba en el presupuesto del año último, y teniendo en cuenta los datos que por conducto de las Jefaturas de Obras públicas han remitido las Diputaciones provinciales y Mancomunidades interinsulares, este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la distribución de dicho crédito en la forma que a continuación se expresa.

2.º Que oportunamente se vayan librando como subvención a las Diputaciones provinciales y Mancomunidades interinsulares respectivas y para los fines indicados, las cantidades trimestrales correspondientes con cargo

al crédito consignado en el artículo 5.º, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de Orden del señor Minis-

tro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Marzo de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Distribución del crédito consignado en el Presupuesto vigente para subvencionar a las Diputaciones provinciales para el servicio de conservación de caminos vecinales.

| PROVINCIAS | Distribución total del crédito. | Cantidad que corresponde por trimestre. |
|--|---------------------------------|---|
| | Pesetas. | Pesetas. |
| Albacete | 275.600 | 68.900 |
| Alicante | 109.744 | 27.436 |
| Almería | 176.252 | 44.063 |
| Ávila | 185.812 | 46.453 |
| Badajoz | 246.504 | 61.626 |
| Barcelona | 379.103 | 94.777 |
| Burgos | 216.572 | 54.143 |
| Cáceres | 303.863 | 75.967 |
| Cádiz | 108.089 | 27.020 |
| Castellón | 199.609 | 49.900 |
| Ciudad Real | 221.143 | 55.287 |
| Córdoba | 215.328 | 53.832 |
| Coruña (La) | 206.180 | 51.545 |
| Cuenca | 196.204 | 49.051 |
| Gerona | 203.688 | 50.922 |
| Granada | 129.280 | 32.320 |
| Guadalajara | 144.241 | 36.061 |
| Huelva | 91.868 | 22.967 |
| Huesca | 101.428 | 25.357 |
| Jaén | 149.232 | 37.308 |
| León | 164.196 | 41.049 |
| Lérida | 291.396 | 72.849 |
| Logroño | 143.412 | 35.853 |
| Lugo | 195.372 | 48.843 |
| Madrid | 133.852 | 33.463 |
| Málaga | 81.320 | 20.330 |
| Murcia | 382.016 | 95.504 |
| Orense | 165.028 | 41.257 |
| Oviedo | 347.096 | 86.774 |
| Palencia | 149.232 | 37.308 |
| Pontevedra | 64.432 | 16.108 |
| Salamanca | 627.684 | 156.921 |
| Santander | 122.628 | 30.657 |
| Segovia | 293.888 | 73.472 |
| Sevilla | 424.416 | 106.104 |
| Soria | 241.928 | 60.482 |
| Tarragona | 155.052 | 38.763 |
| Teruel | 216.988 | 54.247 |
| Toledo | 77.320 | 19.330 |
| Valencia | 386.588 | 96.647 |
| Valladolid | 177.744 | 44.436 |
| Zamora | 114.728 | 28.682 |
| Zaragoza | 112.652 | 28.163 |
| Baleares | 186.904 | 46.726 |
| Mancomunidad de Santa Cruz de Tenerife | 43.232 | 10.808 |
| Idem de Las Palmas | 41.156 | 10.289 |
| | 9.200.000 | 2.300.000 |

Madrid, 24 de Marzo de 1933.—El Director general A. F. Bolaños.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Vista la instancia presentada por el Inspector provincial Veterinario de Toledo D. Antonio Moreno Martínez en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por encontrarse enfermo:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña, los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiem-

bre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio, encontrando justificada la petición, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder al mencionado funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero y con residencia en Huelva.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid a 15 de Marzo de 1933.—El Director general, F. Saval.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y Decreto de 26 de Enero de 1933, artículo 2.º,

Esta Dirección general ha tenido a bien designar a D. Rafael Pastor Botija para el cargo de Secretario del Jurado mixto de la Propiedad rústica.

ca de Medina del Campo (Valladolid).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 y Decreto de 26 de Enero de 1933, artículo 2.º,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José María López Lefevre Secretario del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Córdoba.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Ante la necesidad de que los Jurados mixtos de la Propiedad rústica puedan cumplir con mayor eficacia las funciones que les han sido encomendadas por la Ley, procede reorganizar los establecidos en la provincia de Cáceres, adaptando la jurisdicción de cada uno de ellos a la situación topográfica de las comarcas que comprendan y a sus características agrícolas de modo que las asistencias de los Vocales se realicen en las mejores condiciones y puedan enjuiciarse los asuntos sometidos a su deliberación con la mejor garantía y acierto.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan disueltos los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de Montánchez, Valencia de Alcántara, Garrovillas, Alcántara, Navalmoral de la Mata y Jarandilla.

2.º De la documentación de los Jurados que se disuelven se harán cargo: el de Trujillo, de la de Montánchez; el de Cáceres, de la de Alcántara, Garrovillas y Valencia de Alcántara, y el de Plasencia, de la de Navalmoral de la Mata y Jarandilla.

3.º En Cáceres se constituirá un Jurado mixto con jurisdicción en su partido judicial y en los de Alcántara, Garrovillas y Valencia de Alcántara; en Trujillo, otro con jurisdicción en su partido y en los de Logrosán y Montánchez; otro en Plasencia, con jurisdicción en su partido y en los de Navalmoral de la Mata y Jarandilla, y otro en Coria, con jurisdicción en su partido y en los de Hervás y Hoyos.

4.º Que se proceda a la convocatoria de elecciones para la designación de los Vocales propietarios y arrendatarios, tanto efectivos como suplentes, de los Jurados mixtos que se reorganizan y enumerados en el artículo 3.º, en la forma que establece la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que comunico a V. I., a los efectos procedentes. Madrid, 21 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Ante la necesidad de que los Jurados mixtos de la Propiedad

rústica puedan cumplir con la mayor eficacia las funciones que les han sido encomendadas por la Ley, procede reorganizar los establecidos en la provincia de Córdoba, adaptando la jurisdicción de cada uno de ellos a la situación topográfica de las comarcas que comprendan y a sus características agrícolas de modo que las asistencias de los Vocales se realicen en las mejores condiciones y puedan enjuiciarse los asuntos sometidos a su deliberación con la mejor garantía y acierto.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan disueltos los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de Posadas, Fuenteovejuna, Pozoblanco, Baena, Montoro, Aguilar de la Frontera y Montilla.

2.º De la documentación de los Jurados mixtos que se disuelvan se harán cargo: el de Córdoba, de la de Posadas; el de Hinojosa del Duque, de la de Fuenteovejuna y Pozoblanco; el de Bujalance, de la de Baena y Montoro, y el de La Rambla, de la de Aguilar de la Frontera y Montilla.

3.º En Córdoba se constituirá un Jurado mixto de la Propiedad rústica, con jurisdicción en los partidos judiciales de Córdoba y Posadas; en Hinojosa del Duque, otro con jurisdicción en los partidos judiciales de Fuenteovejuna, Pozoblanco e Hinojosa del Duque; otro en Bujalance, con jurisdicción en su partido y en los de Baena, Castro del Río y Montoro; otro en Cabra, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Lucena, Priego y Rute, y otro en La Rambla, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Aguilar de la Frontera y Montilla.

4.º Que se proceda a la convocatoria de elecciones para la designación de los Vocales propietarios y arrendatarios tanto efectivos como suplentes de los Jurados mixtos que se reorganizan y enumerados en el artículo 3.º, en la forma que establece la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que comunico a V. I., a los efectos procedentes. Madrid, 21 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Finalizado el día 2 de los corrientes el plazo de treinta días concedido a los propietarios para la declaración de las fincas de su pertenencia, incluidas en la Base 5.ª de la ley de Reforma Agraria, y habiendo propietarios que, por unas u otras causas, no han declarado las suyas dentro del expresado plazo, y se ven ahora en la imposibilidad de hacerlo por rechazar los Registradores de la Propiedad las declaraciones que se les presentan extemporáneamente,

Esta Dirección general, resolviendo diversas consultas formuladas sobre el particular, se ha servido disponer lo siguiente:

Los propietarios de fincas rústicas incluidas en la Base 5.ª de la ley de Reforma Agraria, podrán presentar en los Registros de la Propiedad correspondiente las declaraciones prevenidas en la Base 7.ª de dicha Ley, aunque haya transcurrido el plazo de

treinta días que para tal fin se les concedió.

Los Registradores admitirán dichas declaraciones y las tramitarán en la forma ordinaria cuando contengan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la multa que pueda imponer el Instituto de Reforma Agraria, conforme a lo dispuesto en el apartado tercero de la Base 7.ª de la Ley.

En la casilla de observaciones del libro inventario harán constar la fecha de presentación de estas declaraciones.

El Instituto de Reforma Agraria, a los efectos de la referida multa, resolverá en cada caso la aplicación a estos propietarios de los beneficios que el apartado cuarto de la citada Base 7.ª otorga a los denunciados.

Madrid, 24 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señores Registradores de la Propiedad.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de Jurados mixtos de la Propiedad rústica en la provincia de Toledo, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Toledo con jurisdicción sobre su partido judicial y los de Illescas, Navahermosa y Orgaz.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil.
b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.
c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.
d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos y Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios separados por profesiones y con especificación de la población en que residen.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el Gobernador civil de la provincia se inserte en el Boletín

Oficial la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social-Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Talavera de la Reina, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Talavera de la Reina, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Escalona, Puente del Arzobispo y Talavera de la Reina, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Escalona, Puente del Arzobispo y Torrijos.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de los Vocales que han de constituir el mencionado Jurado mixto, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios separados por profesiones y con especificación de la población en que residen.

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden, para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de Jurados mixtos de la Propiedad rústica en la provincia de Toledo, y de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Quintanar de la Orden, con jurisdicción sobre su partido judicial y los de Madriddejos y Ocaña.

Segundo. Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el mencionado Jurado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones, con especificación de la población en que residen.

Tercero. Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

Cuarto. Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades, con derecho a tomar parte en éstas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Ante la necesidad de que los Jurados mixtos de la Propiedad rústica puedan cumplir con mayor eficacia las funciones que les han sido encomendadas por la Ley, procede reorganizar los establecidos en la provincia de Toledo, adaptando la jurisdicción de cada uno de ellos a la situación topográfica de las comarcas que comprendan y a sus características agrícolas de modo que las asistencias de los Vocales se realicen en las mejores condiciones y puedan enjuiciarse los asuntos sometidos a su deliberación con la mayor garantía y acierto,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º En Talavera de la Reina se constituirá un Jurado mixto de la Propiedad rústica, con carácter normal y jurisdicción sobre los partidos judiciales de Escalona, Puente del Arzobispo, Torrijos y Talavera de la Reina; en Toledo otro, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Illescas, Navahermosa y Orgaz, y otro en Quintanar de la Orden, con jurisdicción en su partido y en los de Lillo, Madriddejos y Ocaña.

2.º Los Jurados mixtos circunstanciales que actualmente están constituidos en Illescas y Talavera de la Reina se disolverán una vez queden constituidos con carácter normal los que se enumeran en el artículo 1.º, haciéndose cargo de la documentación del de Illescas el de Toledo.

3.º Que se proceda a la convocatoria de elecciones para la designación de los Vocales propietarios y arrendatarios, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir los Jurados mixtos que se crean y enumerados en el artículo 1.º en la forma que establece la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 1.004 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Máximo Vázquez Domínguez y D. José Serra Vicens y procedente del Juzgado de Aracena, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo del Juzgado, fijando la renta en la cantidad de 5.000 pesetas.

Madrid, 21 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 1.205 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Enrique Grañ Llop y D. Luis Tort Morral, y procedente del Juzgado de Tarrasa, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 21 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 2.120 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Valeriano Casado y D. Eutiquio Luengos y procedente del Juzgado de Valencia de Don Juan, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 21 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 2.221 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Patricio Rodríguez Pérez y D. Eutiquio Luengos y procedente del Juzgado de Valencia de Don Juan, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 21 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 2.587, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Celestino Izquierdo Díaz y doña María Cuervo Rodríguez y procedente del Juzgado de Oviedo, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja en el 10 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 21 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 3.843 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Manuel Cruz Lorenete y D. Francisco Valverde y procedente del Juzgado de Guadix, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 23 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 4.327 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Francisco Muñoz Caballero y D. Justo María Ayuso y procedente del Juzgado de Segovia, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 23 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 4.455 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Antonio Carreras Vidal y D. Julián Cañas y otros, y procedente del Juzgado de Vendrell, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede confirmar el fallo del Juzgado, excepto en lo referente a don Antonio Carreras, en que se revoca declarando no haber lugar a rebaja alguna por ser igual renta que la del año 1913-14.

Madrid, 21 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta ar-

bitral agrícola el recurso número 4.491 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Antonio Mijáns Campanera y otros y D. Emilio Folch y otro, y procedente del Juzgado de Vendrell, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 21 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 4.556 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre doña Juliana Allo Martínez y otros y D. Miguel Ossorio y Martos, y procedente del Juzgado de Alfaro, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 23 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.963 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Tomás Arroyo Sanz y D. Julián Vicente Batalla, y procedente del Juzgado de Valencia de Alcántara, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 23 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.491, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Berbel, D. Francisco Morillas y D. Miguel García Valenzuela, y procedente del Juzgado de Guadix, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido y reducir la renta en un 40 por 100 de la pactada.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Subsección primera de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.971, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Manuel María Martín Pérez y D. Juan José Rojas Vicente, y procedente del Juzgado de Madrid, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta en 10.000 pesetas.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932. El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.994, sobre revisión de renta de fin-

ca rústica, seguido entre D. Bautista Ayala y seis más y D. Gabriel Montesino, y procedente del Juzgado de Alicante, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 3.632 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Vicente Martínez Albarola y D. Francisco Boix Autri y procedente del Juzgado de Alicante, acordó resolverlo como sigue:

Que no procede rebaja alguna por ser inferior la renta pactada a la catastral con los incrementos legales.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 4.773, sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Félix Crespo del Pozo y otros y D. Mauro Díaz Caneja y procedente del Juzgado de Villalón, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.753 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Antonio Romero Sánchez y otros y D. Fernando Gómez y procedente del Juzgado de Lucena, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que la renta máxima que deben satisfacer los subarrendatarios al subarrendador es la que éste satisfaga al propietario sin que en ningún caso sea inferior la rebaja que la ya concedida por el Juzgado.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.752 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Manuel Cobarcho Condé y D. Fernando Gómez y procedente del Juzgado de Lucena, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que la renta máxima que deben satisfacer los subarrendatarios al subarrendador es la que éste satisfaga al propietario, sin que en ningún caso sea inferior la rebaja que la ya concedida por el Juzgado.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta

arbitral agrícola el recurso número 2.075 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Bautista Albelda Castañer y Herederos de D. Ramón Tortajada Llopis y procedente del Juzgado de Alcira, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta en el 20 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 2.097 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Francisco Alonso Alvarez y D. Julián Suárez Inclán y procedente del Juzgado de Avilés, acordó resolverlo como sigue:

Que procede declarar incompetente a la Comisión para resolverlo por no tratarse de renta del año agrícola 1930-31.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 2.248 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Mariano Muñoz García y doña Baldomera Bernedo Alonso y procedente del Juzgado de Santa María de Nava, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 2.324 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Antonio Fenoy Merino y Herederos de D. Antonio Benavides Millán y procedente del Juzgado de Villacarrillo, acordó resolverlo como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido y reducir la renta pactada a pesetas 719,70.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola el recurso núm. 6.980, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Francisco Harro y otros y D. Francisco Mogorrón López, y procedente del Juzgado de San Clemente, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 23 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Subsección cuarta de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.871, sobre revisión de renta de finca rústica, se-

guido entre D. Manuel Esteban y otros y D. Antonio García Benítez y otros, y procedente del Juzgado de Zamora, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede rebajar las rentas de arriendo y subarriendo correspondientes al año 1930-31 en un 30 por 100.

Madrid, 20 de Diciembre de 1932.—El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 1.194, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Antonio Sánchez Rivas y D. Jacinto y D. Mateo Lillo, y procedente del Juzgado de Andújar, acordó resolverlo como sigue:

Que procede confirmar el segundo fallo del Juez.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 2.045, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Pedro Moreno Pulido y D. Juan Antonio Ruiz Ayala, y procedente del Juzgado de Priego, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.